

ACTA DE LA SESION N°362 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2013.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 11:00 horas, los miembros de la Comisión señores:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Irrazabal Philippi
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Jefe del Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres
- Representante Alterno del Economista Senior de la Gerencia de Investigación Económica,	Sr. Marcus Cobb Craddock
Representante Alterno del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción,	Sr. Jorge Soto Solar
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Director Nacional de Aduanas,	Sr. Rodolfo Álvarez Rapaport
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Asistieron, además:	
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

362-01-0813 Audiencia pública en investigación por dumping en las importaciones de maíz trabajado de otro modo, originarias de Argentina.

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el marco de la investigación por dumping en las importaciones de maíz trabajado de otro modo, originarias de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1104.2300.

A continuación comparecen a exponer a esta audiencia los representantes de las partes, en el orden siguiente:

1. Sociedad Nacional de Agricultura:
Paula Hurtado, Representante.
2. Embajada de Argentina:
Jorge E. Perren, Jefe de la Sección Económica y Comercial.

3. Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile (ASPROCER):

José Manuel Bustamante, Representante.

4. Asociación de Productores de Huevos de Chile (ASOHUEVO):

Juan Manuel Cruz, Representante.

Asimismo, asistieron en calidad de oyentes:

Sociedad Nacional de Agricultura

Juan Pablo Matte

Claudio Silva

Embajada Argentina

Verónica Chiffel

Asprocer

Rodrigo Castañón

Natalia Sepúlveda

Ramiro Sanhueza

Gonzalo Vial

Asohuevo

Patricio Kurte

Juan Pablo Lorenzini

Soprodi

Jorge Mori

Juan José Pérez Cotapos

Agrosuper

Alejandro Montes Ortúzar

TNA Nutrición

Carlos Piña

Sabores Nutricionales

Gonzalo Aldunate

José Ignacio Goycoolea

Ana María Espinoza

Odepa

Cecilia Rojas Le-Bert

Raúl Amunátegui Förster

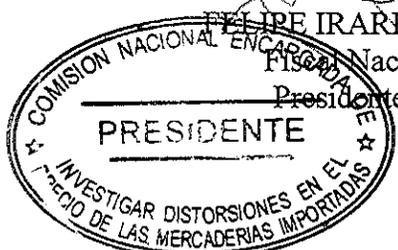
Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de las presentaciones realizadas ante la Comisión, entregadas por las partes expositoras.

362-02-0813 **Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 14:00 hrs.


CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión


Santiago, 30 de agosto de 2013.

ANEXOS

Dumping en la importaciones de maíz partido desde Argentina

Paula Hurtado

Apoderado

Sociedad Nacional de Agricultura (SNA)

Audiencia Pública

30 de agosto de 2013

Contenidos

1. Representatividad
2. Similitud
3. Distorsión
4. Daño
5. Causalidad
6. Conclusiones

Representatividad

- **SNA es el representante histórico** del agro chileno.
- Prácticamente todas las federaciones y asociaciones gremiales de las regiones Metropolitana, O'Higgins, Maule y Biobío son socias de la SNA. En esas regiones se cultiva el **97% del maíz**.
- En ocasiones anteriores **CNDP ha estimado que SNA cumple con el requisito de la representatividad** (actas sesiones 341 y 347).

Similitud

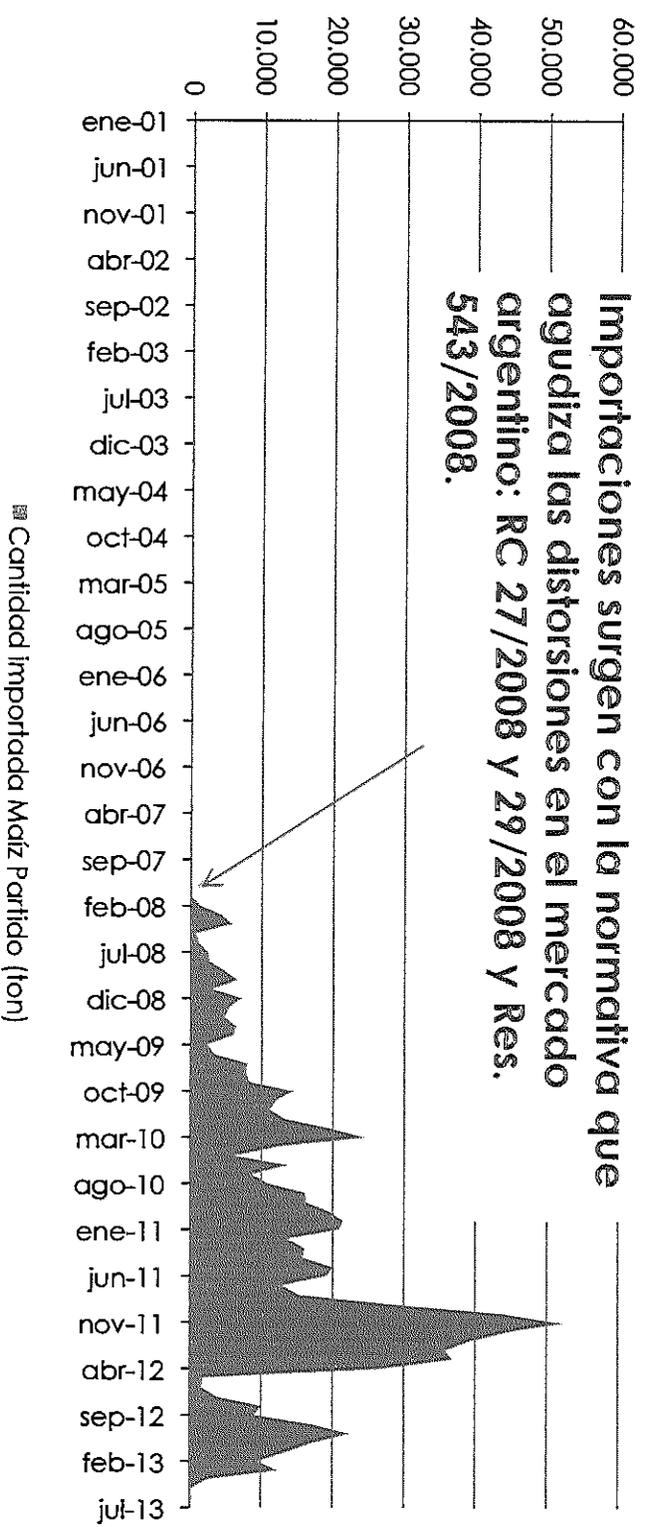
- **El maíz grano** es un cereal que se utiliza como materia prima en la elaboración de alimento animal principalmente por su aporte energético.
- **El maíz partido es maíz grano** que se somete a un golpe mecánico, generalmente con molinillo de martillos, para romper el grano. **Mismo uso y calidad nutricional equivalente.**

Producto	Materia seca (%)	Proteína Bruta (%)	Extracto Étéreo (%)	Fibra Cruda (%)	Energía Bruta (Kcal/kg)	F.D.N (%)	F.D.A (%)
Maíz Grano	86	6,58	4,47	1,32	3,85	6,58	1,74
Maíz Partido	86,3	6,74	4,03	1,21	3,96	6,90	1,96

Fuente: Copeval Agroindustrias.

Similitud

- El maíz partido no se comercializa normalmente ni en Chile ni en Argentina: es un **artificio** ideado para enviar maíz desde Argentina hacia Chile en condiciones de dumping.



Similitud

- Transformación mínima: “Las exportaciones de los ‘granos de maíz de otro modo’ se encuentran compuestas casi exclusivamente por granos troceados o quebrantados, **sin una mayor industrialización que le agregue valor al producto...**” (Informe Minagri Argentina)*
- CNDP ha reconocido similitud en ocasiones anteriores (sesión 351).
- Hechos esenciales: “La Comisión ha estimado que **el maíz partido importado desde Argentina es un producto similar al maíz producido en Chile**”.

*Alimentos Argentinos-MINAGRI (www.alimentosargentinos.gob.ar): “Informe de producto: cadena productos del maíz, 2da parte”, junio de 2008, página 8.

Distorsión

Políticas distorsionadoras en Argentina.

- Medidas de la exportación de maíz y maíz partido (CNDP) y subsidios.
- Medidas de la importación de grano con subsidios.

Impacto en Argentina:

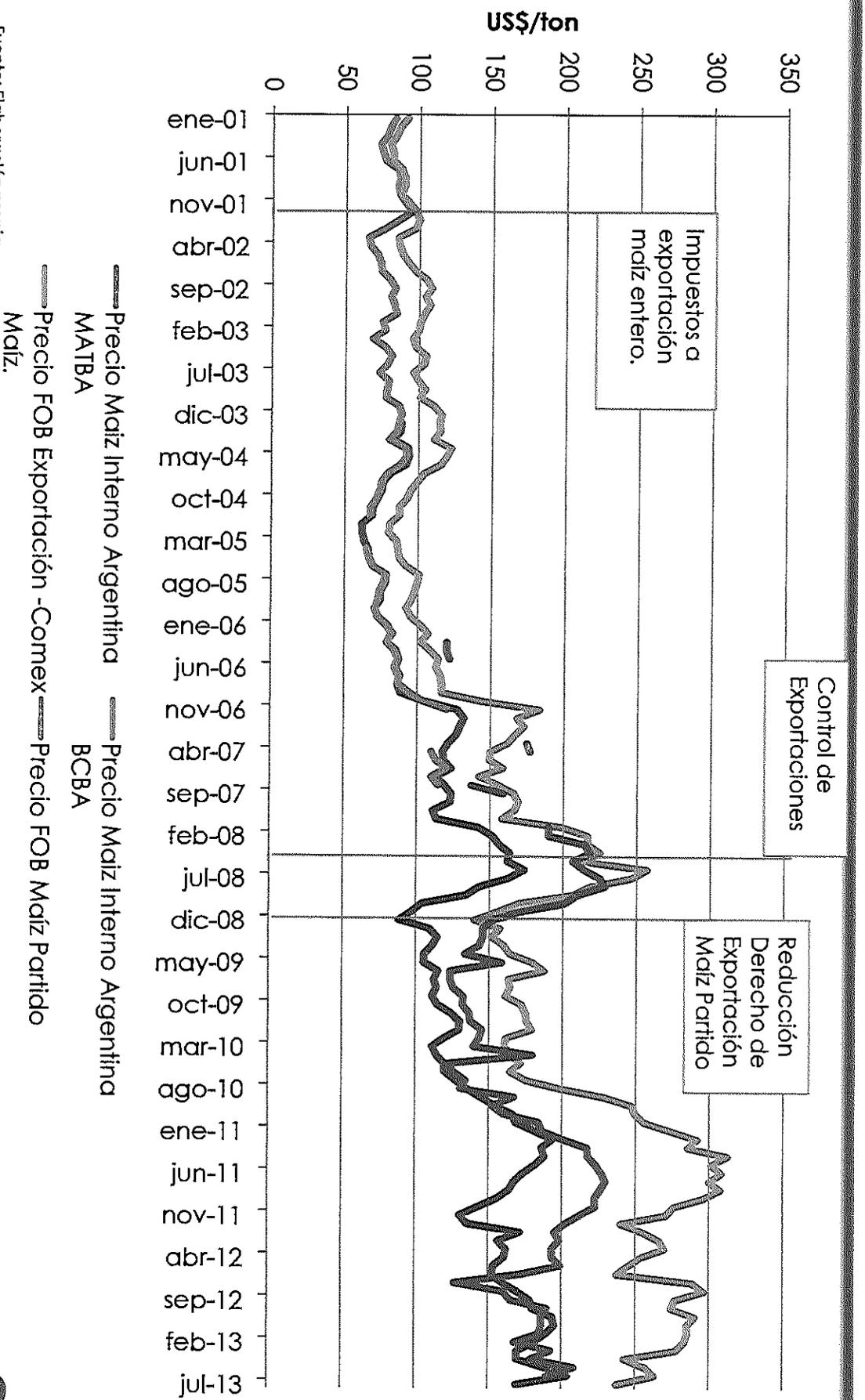
- Aumento de la producción de maíz.
- Aumento de la producción de maíz partido.
- Aumento de la producción de maíz duro.

Impacto en Chile

- Impactos en el maíz partido de Argentina en condiciones de dumping.
- Impactos en el maíz duro de Chile.

- CNDP da por acreditado el dumping: "...con lo que se favorece la exportación de maíz partido en condiciones de dumping" (Hechos Esenciales, Sesión 361, hoja 4)

Distorsión



Fuente: Elaboración propia.

Distorsión

$$\text{Margen de dumping} \neq \frac{\text{Valor normal} - \text{Precio exportación}}{\text{Precio exportación}}$$

Valor normal (VN):
Se reconstruye, porque distorsiones no permiten considerar las ventas en Argentina como realizadas en el curso de operaciones normales.

	Ítem	USD/ton
(a)	Precio de referencia maíz	270,1
(b) =(a)*0,94	Precio interno del maíz	253,9
(c)=(b)/0,92	Precio FOB maíz partido	276,0
(d)	Flete y seguros	31,7
(e)= (c)+(d)	Precio CIF maíz partido	307,7

$$\frac{\text{Precio exportación} - \text{Precio exportación}}{\text{Precio exportación}}$$

Precio exportación (PE):
Precios CIF de importación hacia Chile

261,1 USD/ton

$$\frac{307,7 - 261,1}{261,1} = 17,9\%$$

Distorsión

- Derecho antidumping \leq margen de dumping.
- Derecho antidumping: aquel que baste para eliminar el daño a la rama de la producción nacional (art. 9.1 AAD).
- En sus solicitudes, SNA ha calculado el derecho necesario para que el precio CIF de importación del maíz partido se iguale al precio CIF de importación del maíz grano.
- Dicho ejercicio pierde vigencia en presencia de derechos antidumping y volúmenes menores de importación de maíz partido.
- Estimamos que **derecho definitivo** debería estar entre margen calculado y derecho provisional (**17,9%-10,8%**).

Daño

- El efecto directo de las importaciones de maíz partido es el **distanciamiento del precio interno del maíz de la referencia internacional.**
- Se estima un **daño efectivo acumulado** desde la temporada 2010/11 del orden de **\$31 mil millones.**

Temporada	$\Delta P/\text{ton}$ (\$)	Q (ton)	Daño (MM\$)
2010/11	16.033	1.437.561	23.049
2011/12	3.593	1.493.292	5.365
2012/13	1.993	1.518.549	3.027

Fuente: Elaboración propia..

- En temporadas 2011/12 y 2012/13, los efectos fueron menores producto de salvaguardia y medida antidumping que rigieron durante parte de esos períodos.

Daño

- De no establecer una medida definitiva que corrija la distorsión, se estima un **daño máximo en torno a los \$47,6 mil millones anuales.**

Temporada	Máximo Añon (\$)	Ofertamental (ton)	Daño (MM\$)
Futuras	34.000	1.400.000	47.600

Fuente: Elaboración propia..

 **Los productores son los más afectados.** El precio en período de cosecha es función del precio esperado para el resto de la temporada, en el que inciden dumping e incertidumbre respecto de la aplicación y duración de medidas correctivas.

Daño

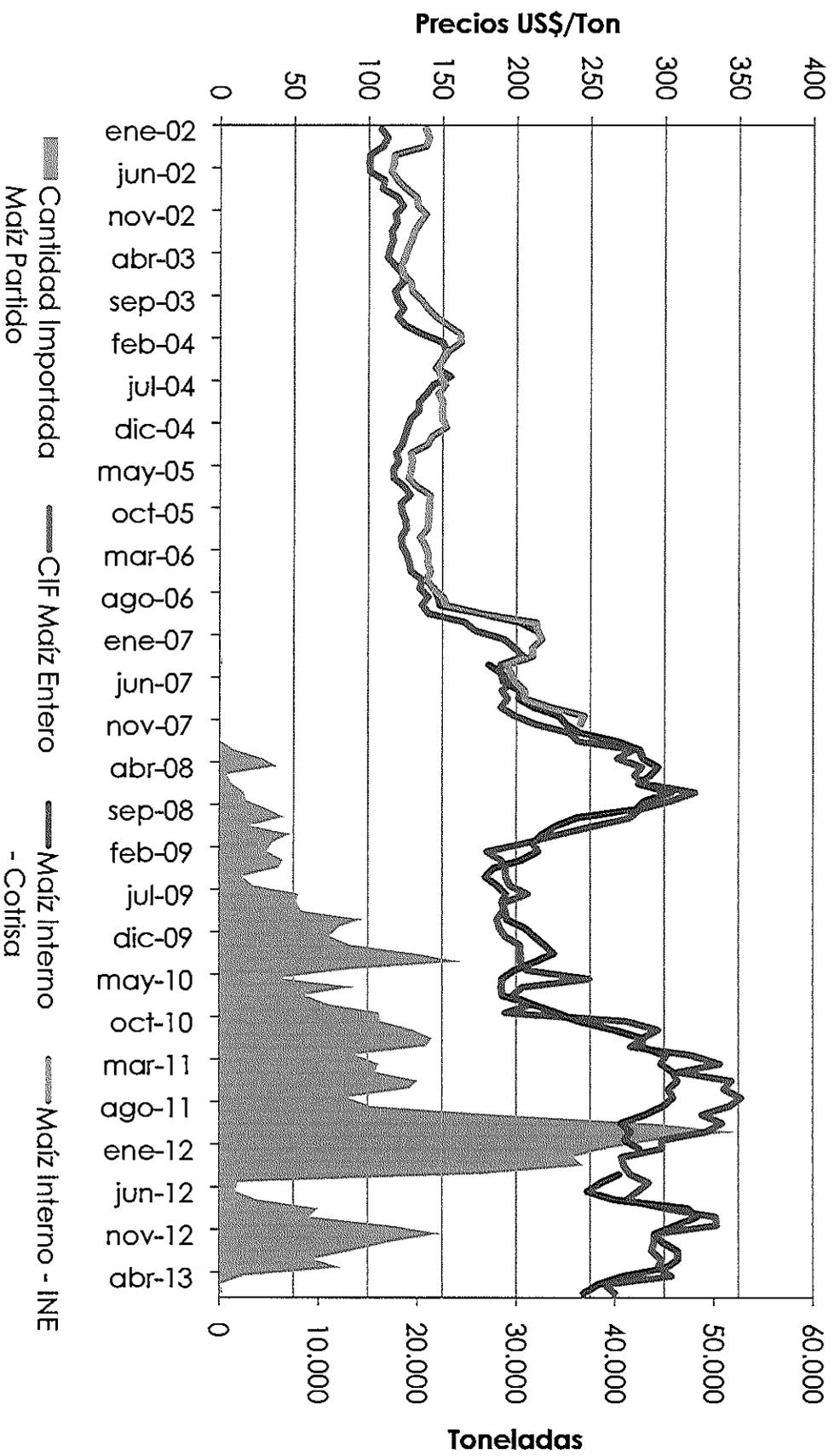
- **Productores pequeños son los más vulnerables.**

	Pequeño	Mediano	Grande
Rendimiento promedio (ton/hc)	9,5	11	16
Costo temporada 2012/13 (\$/ha)*	1.823.870	1.678.568	1.652.637
Costos unitario (\$/ton)	191.986	152.597	103.290
Precio referencia (\$/ton) (año 2013)		135.000	
Margen sobre ventas (%)	-42%	-13%	23%

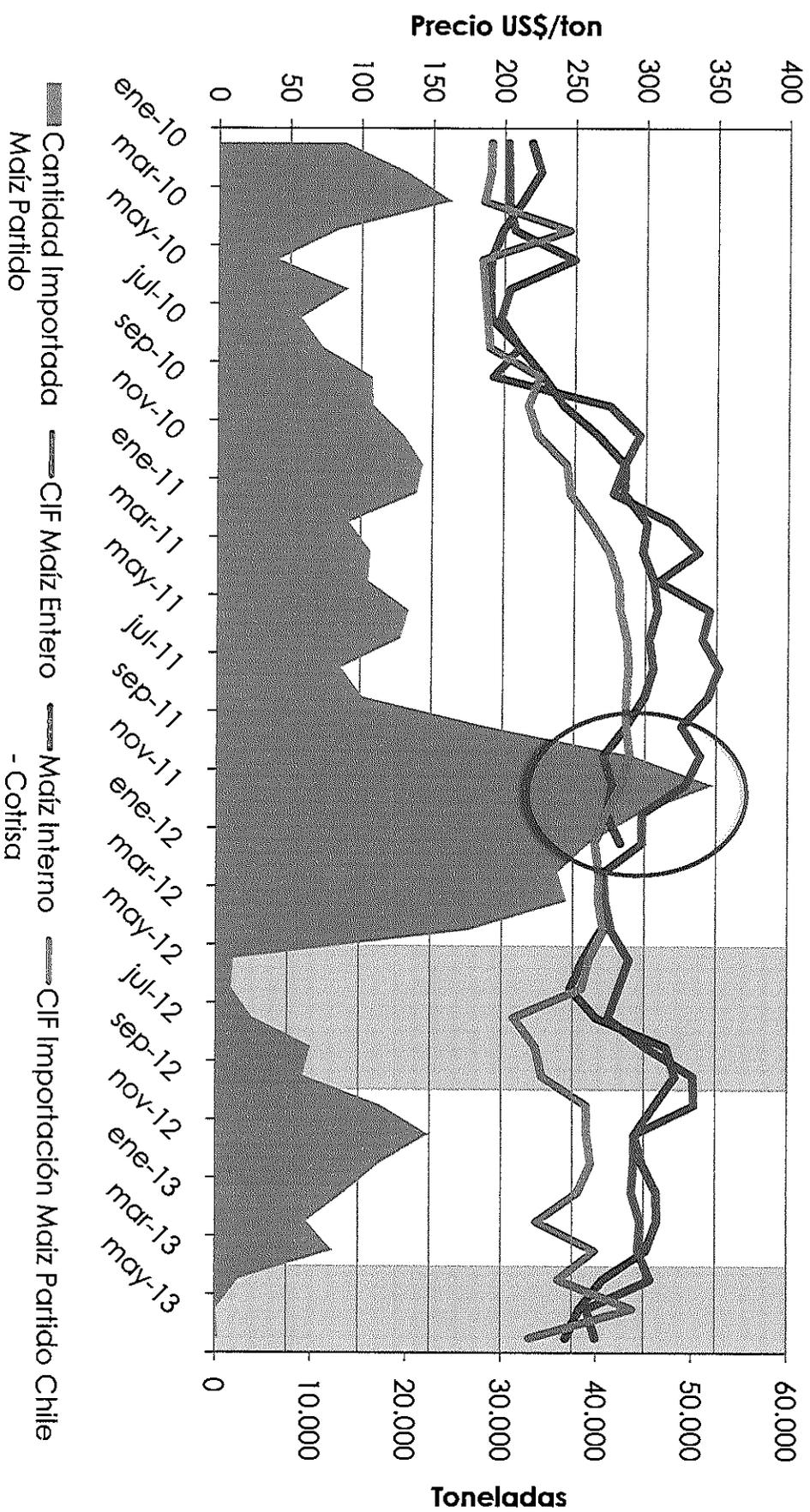
Fuente: Elaboración propia.. * Corresponde a costos totales, incluyendo costo de oportunidad de la tierra (arriendo).

La dispersión de costos es una realidad en el agro. Corregir el dumping permite que el precio vuelva a su nivel de equilibrio, evitando un daño injusto para todos pero particularmente perjudicial para los más pequeños.

Causalidad



Causalidad



Causalidad

- Melo y Anríquez (2013) aplican **test de causalidad de Granger** y concluyen que precios y cantidades de maíz partido no causan el precio interno del maíz.
- Dicho ejercicio presenta **errores de aplicación** (precios FOB, series en monedas distintas, aplicación en presencia de cambios estructurales) **e interpretación** (no rechazar la hipótesis nula no implica aceptarla).
- **Test econométricos alternativos** (test de medias y test de cambio estructural de Chow) confirman que hay un **cambio estructural** en la determinación del precio del maíz con la entrada del maíz partido (dic. 2008).

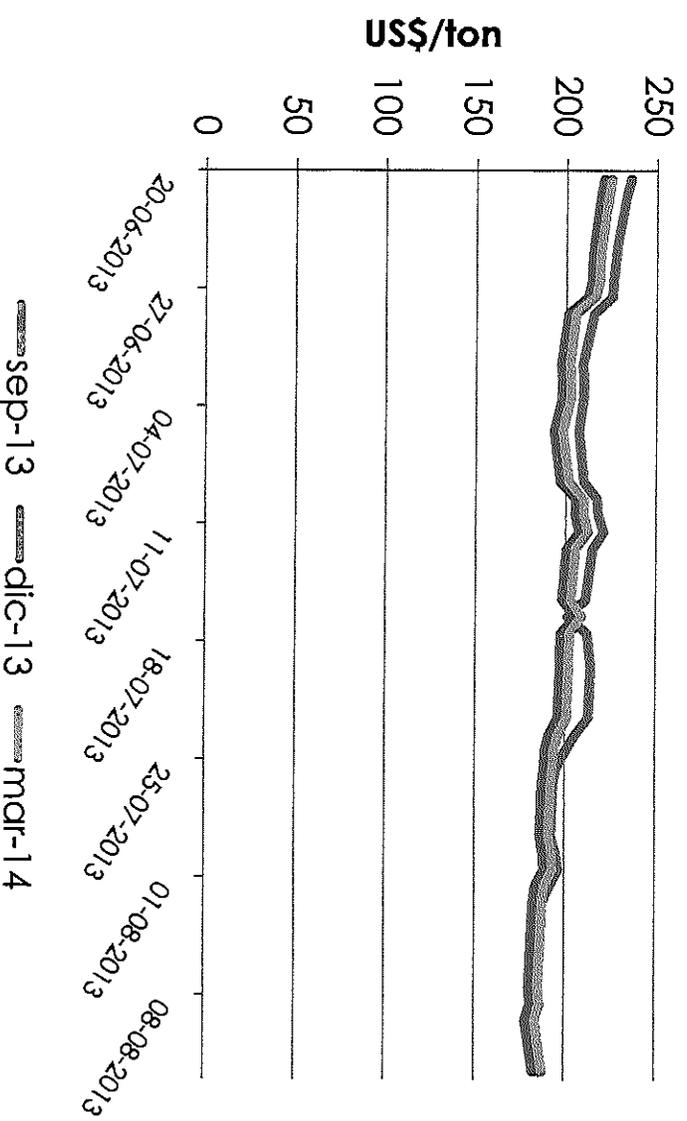
Conclusiones

- Se cumplen todos los requisitos para establecer un **derecho antidumping definitivo** a la importación de maíz partido proveniente de Argentina.
 - Representatividad
 - Similitud
 - Distorsión
 - Daño
 - Causalidad

Conclusiones

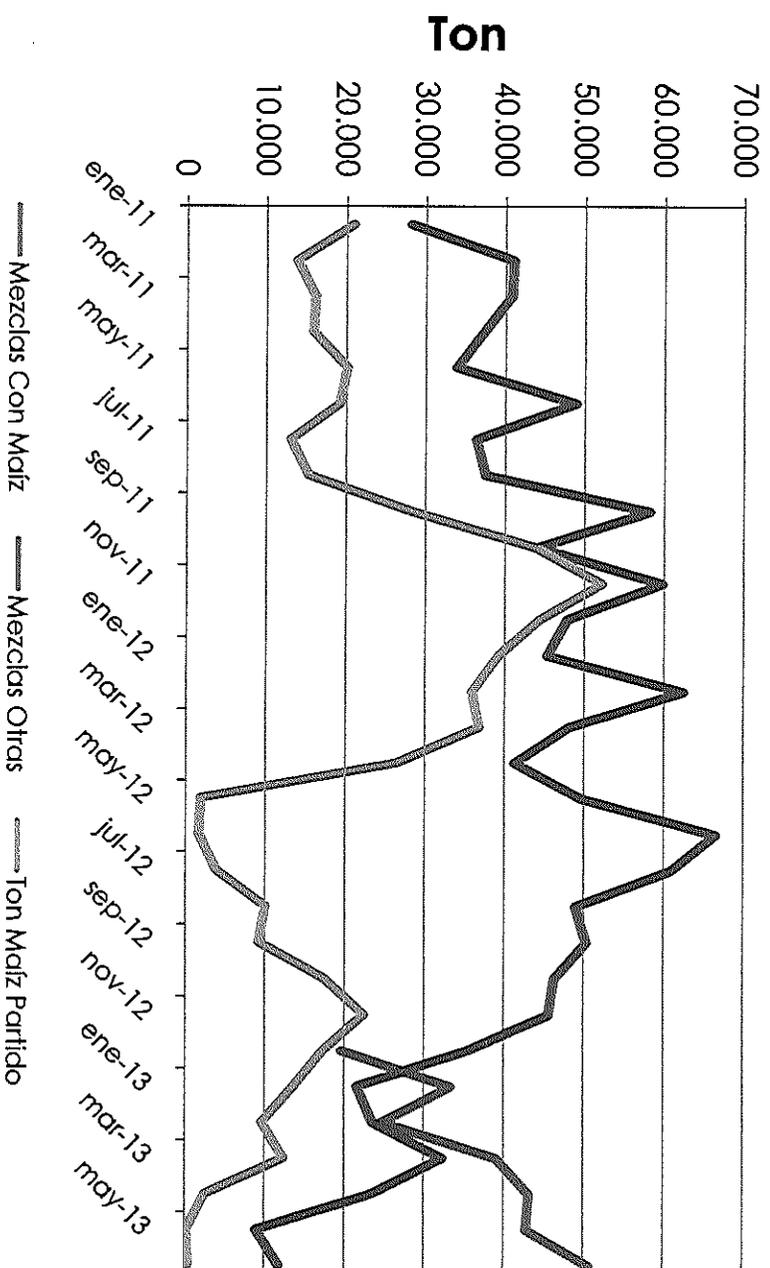
- **Precio internacional del maíz a la baja** genera un escenario complejo para la industria local, donde cobra aún más importancia corregir distorsiones.

Evolución futuros maíz



Conclusiones

- Conviene mantener un estricto control de la importación de “mezclas” para evitar que la medida sea perforada por esa vía.



Gracias



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

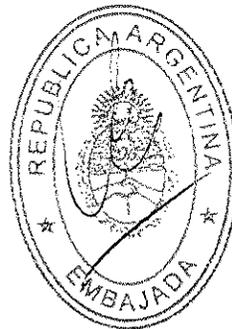
Embajada Argentina

LETRA EHILE
NOTA N°124/2013

LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA REPUBLICA DE CHILE presenta sus atentos saludos a la **COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS -Secretaría Técnica-** y tiene el agrado de remitir adjunto la intervención del Gobierno de la República Argentina en la Audiencia Pública, fecha 30 de agosto de 2013, relativa a la investigación por presunta existencia de dumping en las importaciones de maíz trabajado de otro modo provenientes de la Argentina.

LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA REPUBLICA DE CHILE aprovecha esta oportunidad para reiterar a la **COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS -Secretaría Técnica-** las seguridades de su consideración más distinguida.

Santiago, 30 de agosto de 2013



**A LA COMISION NACIONAL ENCARGADA
DE INVESTIGAR LAS DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS**

Secretaría Técnica

Santiago

EMBAJADA ARGENTINA – SECCION ECONOMICA Y COMERCIAL -

Tel.: (56 2) 582-2504 / 582-2505 - scomercial@embargentina.cl - Santiago – CHILE

**Intervención del Gobierno de la República Argentina en la
Audiencia Pública, ante la Comisión de Distorsiones de Chile en la
investigación por presunta existencia de dumping en las importaciones de
maíz trabajado de otro modo provenientes de la República Argentina**

I.- INTRODUCCION

1. El Gobierno Argentino agradece a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas de la República de Chile la posibilidad de participar de esta Audiencia Pública a fin de exponer sus argumentos que fundamentan su oposición a la apertura de la investigación que se lleva adelante por presunta existencia de dumping para la importación de maíz partido, y espera que se dé por concluida esta investigación recomendando el levantamiento de la medida antidumping provisional, que rige desde el 1 de abril del corriente, y que no se imponga una medida definitiva al maíz partido.
2. El Gobierno Argentino observa con profunda preocupación el inicio de la investigación y la posterior aplicación de medidas antidumping provisional de 10,8% a la importación de maíz partido por entender que se violan obligaciones contraídas por Chile bajo los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en particular en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (AAD) y el Decreto Supremo No. 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, del 5 de enero de 1995, por el cual se aprobó el AAD y los demás acuerdos relativos a la OMC.
3. Argentina reitera su preocupación ante la aplicación de constantes barreras en sus exportaciones hacia Chile de productos del sector agroindustrial, un sector vital y competitivo de nuestra economía, en el que la Argentina es uno de los líderes mundiales.

4. Por ello, el Gobierno Argentino reitera y sostiene todos y cada uno de los términos de la presentación efectuada el 16 de abril del corriente y se permite formular las siguientes observaciones, que se suman a lo ya manifestado, acerca de las graves y evidentes inconsistencias que presenta la investigación. La Argentina confía en que la Comisión las tendrá en cuenta al momento de formular su decisión final sobre la presente investigación.

II.- FALTA DE DETERMINACIÓN DEL PRODUCTO SIMILAR

5. En su presentación escrita, la República Argentina señaló las características que diferencian al maíz partido del maíz grano, destacando que este último no es un producto similar del primero, y a fin de no repetir enteramente los mismos, a ellos se remite.
6. Sin embargo, ante la insistencia de la Comisión en considerar al maíz partido como producto similar del maíz producido en Chile¹, la República Argentina se permite recordar lo sostenido por la Comisión de Distorsiones en su presentación ante la Corte de Apelaciones de Santiago en ocasión de responder al recurso de protección efectuado por la SNA, donde declara que: "...no pudo determinarse la identidad entre el maíz partido y un producto nacional similar que hiciera posible establecer la distorsión que funda la imposición de esta medida..." y que "...la imposibilidad de establecer la identidad entre ambos productos impidió determinar la concurrencia de los restantes requisitos establecidos para la investigación y aplicación de un derecho antidumping en relación con las importaciones del mismo, a saber, el daño o amenaza de daño para la producción nacional y la relación de causalidad entre la distorsión y el perjuicio...".
7. Cabe señalar que no obran en los antecedentes de la investigación una formulación o determinación del producto similar o directamente competidor respecto del producto que fue objeto del inicio de la investigación (maíz partido)

¹ Acta Sesión N° 361, pág. 4

ni, por ende, una referencia al conjunto de factores examinados a tal efecto. Por lo demás, el maíz partido y el maíz grano tienen códigos arancelarios diferentes.

8. Por otra parte, tal como se desarrolla en los párrafos 12 y 13, la falta de participación de la SNA en la investigación por salvaguardia al maíz grano refuerza la posición de que no considera al maíz partido como un producto similar al maíz grano.
9. Adicionalmente, la Asociación de Productores de Cerdo (ASPROCER), señaló, al responder el cuestionario enviado por la Comisión, que "...el maíz partido sólo se puede utilizar en las etapas de engorde y finalización del animal (cerdo) y no se usa para reproductores machos o hembras ni en raciones de cerdos en crecimiento por problemas asociados a la contaminación."² De este modo se asevera la diferencia entre ambos productos, puesto que su uso final es diferente.
10. En ese sentido, el AAD establece, en su artículo 2.6, que "...se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado...". Al no haberse cumplido con este criterio no solo deberá concluir la investigación, sino que además no se deberá imponer derecho alguno.

III. FALTA DE DEFINICIÓN CORRECTA DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR PARA LA APERTURA

11. Como señalara la República Argentina en su presentación escrita, la SNA en su denuncia declara que actúa en representación de los productores de maíz de Chile y que la rama de producción afectada con las importaciones de maíz partido desde la Argentina es la del maíz.

² Acta Sesión N° 361, pág. 3

12. Sin embargo, al dar inicio a la investigación por salvaguardias a las importaciones de maíz provenientes de la República Argentina³, la SNA no actuó como denunciante, más aún, ni siquiera se presentó como parte interesada en dicha investigación. Resulta por demás llamativo la inacción de esta entidad, toda vez que dice representar a la totalidad de los productores de maíz de Chile.
13. Esta actitud por parte de la SNA y la declaración de la inexistencia de una rama de producción local de maíz partido⁴, lleva a pensar que la representación alegada es inexistente o en todo caso menor al 50%, con lo cual no se estaría cumpliendo con lo establecido por el artículo 5.4 del AAD que establece que “No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional”.
14. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional”.

IV. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD

15. En su Acta N° 361 la Comisión, señala que los productores chilenos de maíz están sufriendo un daño grave debido a las importaciones de maíz partido provenientes de la Argentina. Sostiene que este producto está ingresando en

³ Acta Sesión N° 352, pág. 1

⁴ Nota SNA dirigida a la CNDP de fecha 3 de diciembre de 2012.

cantidades mayores que las que ingresaría de no mediar las supuestas distorsiones que puntualizan para el mercado argentino, lo que tendría el efecto de disminuir la demanda de maíz. Alega también que al ser un producto similar y directamente competidor del maíz, la mayor oferta de maíz partido tendría su contrapartida directa en una menor demanda de maíz.

16. La República Argentina considera que tanto las solicitudes de investigaciones iniciadas por la SNA, como las consideraciones efectuadas por la Comisión presentan serias falencias de encuadre normativo en función de los requisitos establecidos por el AAD.
17. En efecto, el artículo 3.1 del AAD establece que "...la determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos...".
18. Del Acta N° 361 no surge que se realizara el examen objetivo requerido por la normativa antes citada.
19. Por otra parte, el artículo 2.2.1 del AAD, "...Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable...". Argentina no ha podido encontrar, salvo la referencia en la página 4, indicación o precisiones respecto de la metodología para la reconstrucción del valor normal, distinta la consignada en el Acta de Apertura de la presente investigación.

20. La SNA y la Comisión no pudieron comprobar que existiera similitud entre maíz el partido y el maíz entero. Sin perjuicio de ello, tampoco se estableció que las ventas de maíz partido se estuvieran haciendo a precios inferiores a los costos unitarios. Sólo se han limitado a realizar afirmaciones no apoyadas por ninguna evidencia y no se adecuan al estándar de evidencia exigido por el AAD. Más aún, ambos pasan por alto un dato de la realidad, el mercado de maíz chileno no satisface la demanda interna, existiendo un déficit de 907.907 toneladas, haciendo necesario importar para cubrir ese faltante⁵.

V.- DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL

21. Por medio del Acta N° 351, de fecha 27 de marzo de 2013, la Comisión de Distorsiones resolvió "la aplicación de un derecho antidumping provisional de 10,8% a la importación de maíz partido clasificado en el código arancelario 1104.2300".

22. El Gobierno de la República Argentina reitera la preocupación, expresada en fecha 16 de abril de 2013, por la aplicación del derecho provisional. La Comisión es consciente de las irregularidades que rodean la apertura de la investigación, por lo que debería haber actuado con mayor circunspección para proceder a decidir sobre la aplicación de un derecho provisional.

23. Resulta llamativo además, que en el transcurso de la investigación, la Autoridad Chilena haya mantenido la misma metodología y fuente de información para la determinación del valor normal, recurriendo a la reconstrucción, siendo que cuatro exportadores completaron el cuestionario (tal como figura en el párrafo 6 del Punto I -página 3- del Acta de la Sesión N°361 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas), constituyéndose éstos en una fuente primaria de información.

⁵ Acta Sesión N° 361, cuadro 18, pág. 26

24. En este sentido, cabe resaltar que no surge de dicha Acta que tales cuestionarios no reunieran los requisitos para una determinación individual, siguiendo lo establecido por el Artículo 6.10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
25. En este contexto, la Autoridad Chilena no estaría teniendo en cuenta lo que establece el Punto 7 del Anexo II del mencionado Acuerdo, en el sentido de que "Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia".
26. Habida cuenta que no se ha efectuado una determinación de la existencia de pruebas claras que hayan permitido acreditar que el alegado aumento de las importaciones de maíz partido amenaza causar un daño grave a la producción local de maíz grano, el Gobierno Argentino solicita que la medida provisional dispuesta sea dejada sin efecto.

VI. ANÁLISIS DE LAS ALEGADAS DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LA MERCADERÍA IMPORTADA

27. La Comisión sostiene, en base a la presentación efectuada por la SNA, que el dumping en las importaciones de maíz partido provenientes de la Argentina estaría sostenido sobre la base de la política oficial de impuestos diferenciados y restricciones cuantitativas a las exportaciones de granos y derivados. Mencionan las Resoluciones No. 27/2008 y 29/2008 del Ministerio de Producción y del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución No. 543/2008 de la Oficina Nacional de Control Agropecuario, como los instrumentos a través de los cuales se materializarían dichas distorsiones.

28. En opinión de la Comisión, las políticas argentinas que se efectivizan a través de las medidas antes citadas harían que el precio del maíz caiga, permitiendo a los productores de derivados, particularmente a los de maíz partido producir a un costo artificialmente rebajado. En función de esto, los productores argentinos de maíz partido estarían en condiciones de exportar sus productos hacia Chile en condiciones de dumping.

i.- Distorsión de precios por impuestos diferenciados a la exportación de granos y derivados

29. Llama la atención que la Comisión haga propios los dichos sostenidos por la SNA, dado que estos contienen preconceptos e ideologías antes que evidencia. Se describe a la Argentina y a Chile en términos de apertura económica, ecualizándola con legalidad o ilegalidad. En tanto lo primero no es materia de discusión, mayor o menor apertura no debería tener connotaciones valorativas excepto para cada caso en particular, lo segundo sí.

30. La Argentina aplica derechos de aduana o impuestos a la exportación. Dichos impuestos son instrumentos de política legítimos y legales en el marco de los Acuerdos de la OMC. Como Argentina ha ya señalado oportunamente un gran número de Miembros de la OMC han utilizado o utilizan esta herramienta de política fiscal.

31. La mera alegación sobre su supuesto efecto no se condice con el estándar de evidencia requerido por la OMC para determinar su legalidad o ilegalidad. Simples declaraciones sobre la supuesta comparación respecto de los grados de apertura de las economías chilenas y argentinas tampoco representan pruebas de práctica ilegal alguna.

32. Los derechos de exportación son un impuesto, ad valorem o específico, cuyo hecho imponible es la exportación de un producto determinado. En nuestro país se aplican a los principales productos de exportación y, como consecuencia, a productos que forman parte de varias cadenas de valor, incluyendo varios complejos agroindustriales. Las alícuotas se vinculan con la capacidad de pago

(o capacidad contributiva) que tiene cada producto de exportación. Las alícuotas no sólo son diferentes al interior de cada una de las cadenas de valor, sino que también varían significativamente entre las distintas industrias o complejos.

33. Pero, así como la existencia de derechos a la importación o exportación no es en sí misma suficiente para configurar una práctica ilegal bajo los acuerdos OMC por tratarse de un impuesto, tampoco se ubican entre los factores que justifican por su sola existencia la reconstrucción del valor normal.
34. En función de lo expuesto en esta sección, la República Argentina considera que no puede alegarse de manera cierta que la existencia de derechos de exportación de granos y derivados pueda ser atacada como inconsistente o generadora de distorsión alguna en las importaciones de productos argentinos a la República de Chile.

ii.- Operaciones normales de mercado

35. En los Hechos Esenciales, la Comisión sostiene que las políticas argentinas contravendrían las consideraciones mínimas para considerar que las transacciones comerciales se realizan en el curso de operaciones normales. Afirma asimismo que las ventas en el mercado doméstico argentino no son efectuadas en condiciones de competencia, debido a las políticas internas que las alteran.
36. El artículo 2.1 del AAD establece que “...se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador...”.
37. A pesar de no poder demostrar este requisito esencial que establece el AAD para la determinación de dumping, la Comisión afirma que por efecto de la aplicación de políticas internas argentinas, las ventas en el mercado interno argentino de

maíz partido no fueron efectuadas en condiciones de competencia. Como ha sido demostrado precedentemente, tanto la aplicación de impuestos a la exportación, como el establecimiento de medidas vinculadas al abastecimiento del mercado interno, se encuadran dentro de la normativa OMC.

38. La reconstrucción de los valores de maíz partido efectuada, incumple también con lo dispuesto por el artículo 2.2 del AAD, puesto que las ventas del producto bajo investigación en el mercado interno de la Argentina (país exportador) han sido realizadas en el curso de operaciones comerciales normales.
39. Sin embargo, del Acta de apertura, de las solicitudes de inicio presentadas por la SNA y de los Hechos Esenciales no surge que se haya determinado ninguno de los supuestos que prevé el AAD para proceder a la reconstrucción del valor normal. Ello, en razón de que el maíz se transa en el mercado doméstico argentino en todas sus formas y variedades y en el curso de operaciones comerciales normales. En consecuencia, no existe la debida motivación y fundamentación por parte de la Comisión de Distorsiones para justificar dicha reconstrucción.
40. Los argumentos vertidos por los peticionantes resultan endeble y superficiales a los fines de catalogar a las operaciones comerciales como carentes de “normalidad”; la falta de profundización respecto a dicho tópico se constituye en el rasgo central de la presente investigación y, dado que tal fundamento no se encuentra probado, la investigación debería cerrarse de forma inmediata.
41. Resulta también necesario destacar que se ha procedido a reconstruir el precio de exportación del maíz partido argentino en violación de lo dispuesto por el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping que, en su parte pertinente, establece que “...Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse...”

42. Conforme el artículo precedente, podrá reconstruirse el precio de exportación en dos circunstancias: a) cuando no exista precio de exportación, o b) cuando éste no sea fiable por existir una asociación entre el exportador y el importador o un tercero.
43. Sin embargo, ni en el Acta de apertura de la Comisión, ni en las solicitudes de inicio, ni en los Hechos Esenciales se han comprobado ninguna de las dos circunstancias que habilitaría la reconstrucción del precio de exportación.
44. Más aún, en aparente contradicción a la alegación de que las ventas de maíz en el mercado interno argentino no serían en condiciones de mercado y que no serían operaciones comerciales normales, la normativa argentina establece que el precio al que comprará al productor será "...según condiciones normales y habituales de mercado..."⁶.
45. En adición, el Artículo 6 de la Resolución No. 7552/2009, que sustituye el Artículo 10° de la Resolución No. 543/2008, establece, en su literal 2do, entre las obligaciones del exportador, la de "... adquirir el Trigo y Maíz al productor de acuerdo al precio de compra al productor....". En consecuencia, el exportador se encuentra obligado conforme a la normativa argentina a pagar el precio de compra al productor, que no es otro que el que resulte del FAS teórico, según condiciones normales y habituales de mercado.

iii.- Distorsión de precios por restricciones cuantitativas a las exportaciones

46. En los Hechos Esenciales se señala que la Resolución 543/2008 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Argentina sería una medida que, al imponer restricciones cuantitativas, produce distorsiones, generando que las importaciones de maíz partido a la República de Chile se realice en situación de dumping.

⁶ Resolución 543/2008, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, 19 de mayo de 2008. Artículo 2.4.

47. Resulta llamativa la referencia que realiza la SNA al sistema de ROE Verde, toda vez que esta medida se aplica al mercado interno y no a las exportaciones y que el producto en cuestión es el maíz.
48. La República Argentina entiende que, dadas las características y el contenido de las investigaciones y lo que se desprende de las Actas de las Sesiones de la Comisión de Distorsiones, los productos que serían objeto de investigación no guardan relación alguna con el sistema de ROE Verde de maíz.
49. Entendemos que es obligación de la Argentina señalar a la Comisión de Distorsiones que la construcción argumentativa de la SNA se sustenta en serios errores y encuentra su base de fundamentación en normativa argentina que no tiene vinculación alguna con el producto identificado en la solicitud de inicio de investigación.

CONCLUSIÓN

50. El Gobierno de la República Argentina solicita respetuosamente que, por los fundamentos expuestos en esta presentación, se ponga fin a la investigación sobre medidas antidumping a las importaciones procedentes de nuestro país de maíz trabajado de otro modo, clasificadas en el código arancelario 1104.2300. Ello, a fin de resguardar la necesaria armonía y compatibilización que debe existir entre las obligaciones contraídas por la República de Chile en el marco de la OMC y sus decisiones jurisdiccionales y administrativas internas.
51. Al proceder a dar inicio a la investigación solicitada por la SNA la Comisión de Distorsiones dio cumplimiento a una decisión judicial del máximo tribunal de la Nación, pero con este acto incumplió al mismo tiempo con las obligaciones internacionales asumidas por la República de Chile en virtud de su membresía en la Organización Mundial del Comercio.
52. A fin de que el Gobierno de Chile no persista en una conducta inconsistente con sus obligaciones internacionales, la República Argentina, en tanto Parte Interesada en los procedimientos mencionados, y contraparte de la República de

Chile en el Acuerdo Antidumping de la OMC, reitera su solicitud de que la investigación antidumping a las importaciones de maíz trabajado de otro modo (maíz partido) clasificadas en el código arancelario 1104.2300 se de por terminada sin más trámite ni demoras.

53. El Gobierno Argentino solicita asimismo, que la aplicación del derecho antidumping provisional de 10,8% a la importación de maíz partido clasificado en el código arancelario 1104.2300 dispuesta por medio del Acta N° 351, de fecha 27 de marzo de 2013, de la Comisión de Distorsiones sea dejada sin efecto.
54. Sin perjuicio de ello, la Argentina se reserva todos sus derechos bajo los acuerdos de la OMC, así como los derechos de ampliar esta presentación o realizar nuevos comentarios en el caso de que continúen las investigaciones cuya terminación se solicita.
55. La Argentina desea recordar que, con fecha 16 de abril, ha efectuado su presentación escrita, en la que efectuó sus observaciones a la presente investigación y solicita que sean considerados, conjuntamente con esta presentación oral.
56. El Gobierno de la República Argentina agradece a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías importadas, el tiempo brindado y la atención prestada durante su exposición.

* * * * *

ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA.



Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

José Manuel Bustamante Gubbins, correo electrónico *jmbustamante@pyu.cl*, en representación de la **Asociación Gremial de Productores de Cerdo de Chile** (en adelante "Asprocer"), en esta investigación sobre derechos antidumping a las importaciones de maíz partido, iniciada con fecha 23 de enero de 2013, a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (en adelante la "Comisión") respetuosamente digo:

De conformidad con lo solicitado por el Secretario Técnico de la Comisión en la comunicación en que informó de la realización de la Audiencia Pública de fecha 30 de agosto pasado, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- (i) Versión pública escrita de los argumentos presentados por Asprocer en su exposición oral en la Audiencia Pública de fecha 30 de agosto pasado.
- (ii) PowerPoint utilizado por Asprocer en su exposición oral en la Audiencia Pública referida.

POR TANTO,

A LA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por acompañados los documentos indicados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JMBustamante".



ASPROCER
ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE CERDOS DE CHILE

MINUTA DE PRESENTACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA

José Manuel Bustamante G.

Expongo ante esta H. Comisión¹ en representación de la **Asociación Gremial de Productores de Cerdo de Chile, ASPROCER**, solicitando se rechace la solicitud de aplicación de derechos antidumping al maíz trabajado de otro modo (en adelante indistintamente "maíz partido").

Nuestra solicitud se fundamenta en la circunstancia que en la especie **no concurre ninguno de los requisitos copulativos** exigidos por el legislador para la aplicación de una medida antidumping.

En efecto, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda la aplicación de derechos antidumping se requiere que concurren los siguientes requisitos:

- (a) La existencia de una distorsión de precios respecto de productos similares, consistente en que un producto se introduzca en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal;²
- (b) Que dicha distorsión constituya un daño grave, actual o inminente a la producción nacional;³ y
- (c) Que exista una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño de la rama de la producción nacional.⁴

¹ Con la expresión "Comisión" nos referiremos en el presente escrito a la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.

² Artículo 2.1 Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

³ Artículo 8 Ley 18.525.

⁴ Artículo 5.2 Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Pues bien, según se explica a continuación, la solicitud de los requirentes para la aplicación de medidas antidumping al maíz trabajado de otro modo carece de todos los requisitos copulativos antes señalados.

I. PRESENTACIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL QUE REPRESENTA ASPROCER

1. ASPROCER agrupa a la gran mayoría de los participantes de la industria de la producción de cerdos de nuestro país. En la actualidad la asociación está compuesta por 33 asociados que en conjunto suman del orden de las 210.738 hembras reproductoras comerciales, lo que representa un 89% de la existencia total del país (estimada en 237 mil hembras).

2. Entre las actividades de ASPROCER se encuentran el estudiar e impulsar iniciativas de carácter técnico, científico y jurídico que propendan al desarrollo de la industria porcina del país. Asimismo, dentro de las labores desarrolladas se encuentra la de **representar al sector ante autoridades y organismos competentes, en relación a las necesidades de todo orden que tengan por objeto favorecer el desarrollo de la actividad porcina nacional.**

3. **El factor económico más relevante en la producción de cerdos es la alimentación, partida que alcanza del orden de un 70% de los costos totales.** La demanda anual de alimentos del sector es del orden de 2 millones de toneladas por año, de los cuales 1,4 millones (70%) corresponden a insumos que –como el maíz partido- son fuentes nutricionales de energía. Otros de los principales componentes de la dieta porcina son el maíz, la soya y el sorgo. En relación con este tema, cabe tener presente que, en cuanto al consumo de maíz, la demanda del mercado es muy

superior a la producción nacional, por lo que las importaciones de dicho producto resultan necesarias.⁵

4. Durante el año 2012, la producción nacional de cerdo alcanzó las 584 mil toneladas vara, de las cuales un 53,5% fue para consumo interno, mientras que un 46,4% fue destinado a exportación. Esta industria genera **4.000 puestos de trabajo permanentes, de los cuales un 56% corresponden a pequeñas y medianas empresas.**

II. EL MAÍZ PARTIDO Y EL MAÍZ ENTERO NO SON PRODUCTOS SIMILARES

5. La normativa señala que la aplicación de una medida antidumping supone necesariamente la existencia de una distorsión de precios respecto de productos que son similares. A este respecto, el artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 señala que la expresión producto similar significa, *“un producto que sea **idéntico**, es decir, **igual en todos los aspectos** al producto de que se trate, o, **cuando no exista ese producto**, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características **muy parecidas** a las del producto considerado”*.⁶

6. Pues bien, el maíz partido y el maíz grano presentan diferencias sustanciales entre ellos, las cuales llevan a la necesaria conclusión de que no puede considerárseles como productos idénticos, o bien, de características muy parecidas.

- En primer lugar, el maíz partido no puede ser acopiado y guardado por un tiempo superior a 2 semanas desde su internación al país,⁷ cuestión que sí es

⁵ Lo anterior fue señalado por el Director Nacional de ODEPA, el señor Gustavo Rojas, en el seminario de 29 de agosto de 2013 denominado *“Opciones para disminuir el riesgo precio en cereales”*.

⁶ Énfasis agregado.

⁷ Al respecto, cabe señalar que si bien en los “Hechos Esenciales” se habla de un período de un mes, dicho plazo no considera el tiempo que transcurre entre que el producto es chancado en Argentina, hasta que

posible con el maíz entero. Es decir, el maíz trabajado de otro modo presenta una mayor **percecibilidad** que el maíz normal, cuestión que como se verá más adelante, lo lleva a ser descartado como insumo por una parte relevante de la industria productora porcina.

- Adicionalmente, el proceso de partidura o chancado por el que necesariamente debe pasar el maíz partido lo hace susceptible al **ataque de hongos** que generan micotoxinas (sustancias tóxicas generadas por la acción de hongos) y también lo convierte en un producto fácilmente **enranciable**. Es decir, el maíz partido corresponde a un producto de una calidad muy inferior al maíz grano.

- Por último, el maíz partido sólo se puede utilizar en las etapas de engorda y finalización de los cerdos, y no se utiliza en raciones para reproductores machos o hembras ni en raciones de cerdos en crecimiento.⁸

7. De hecho, tan sustancial resulta el *proceso de partido o chancado del maíz*, como que en las diferentes normas utilizadas para su comercialización, en EE.UU., Argentina y Chile, consideran para la calidad 2, que el maíz no puede tener más de 3%, 4,5% y 4,5% respectivamente, de grano partido e impurezas (consideradas conjuntamente). Es decir, el hecho de encontrarse el maíz en estado de chancado o partido, corresponde indudablemente a un elemento muy importante de la calidad y cualidades de dicho producto (considerado, por cierto, un atributo negativo respecto del maíz grano entero).

es adquirido por un consumidor chileno. En razón de lo anterior, por razones de seguridad, no resulta conveniente almacenar por más de 2 semanas el maíz partido argentino adquirido en Chile.

⁸ Al respecto, de acuerdo a lo señalado por esta H. Comisión en la página 3 de su acta de fecha 12 de agosto de 2012, en relación a las principales respuestas recibidas sobre los "cuestionarios y otros aportes", señaló que, en cuanto a la utilización que se le da al maíz partido en la alimentación de animales, "la mayoría de los productores de cerdo señalan que el maíz partido sólo se puede utilizar en las etapas de engorda y finalización del animal (cerdos) y no se usa en raciones para reproductores machos o hembras ni en raciones de cerdos en crecimientos por problemas asociados a la contaminación".

8. Ratificando lo expuesto precedentemente se encuentra la circunstancia que el **maíz grano y el maíz partido presentan una diferente clasificación arancelaria**. En efecto, de acuerdo a información del Servicio Nacional de Aduanas, el maíz grano se encuentra clasificado bajo las glosas 1005.9000, 1005.9020 y 1005.9090, mientras que el maíz partido bajo la glosa 1104.2300. Al respecto, la Organización Mundial de Comercio ha señalado que la clasificación arancelaria de un producto sí resulta determinante para determinar si es similar o no a otro. En este sentido, el *Órgano de Apelación* de la entidad referida, en una controversia que involucró, entre otros estados, a los Estados Unidos e Indonesia, señaló al respecto lo siguiente:

"El Órgano de Apelación consideró que si la determinación de si los productos son "similares" en el sentido del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC es una determinación acerca de la relación de competencia entre los productos, basada en un análisis de los criterios de "similitud" tradicionales, es decir, las **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**, los usos finales, los gustos y hábitos de los consumidores y la **CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**". (énfasis agregado).⁹

9. De manera adicional a lo precedentemente expuesto, otra circunstancia que demuestra que el maíz grano y el partido no son productos similares, corresponde al hecho que ellos presentan precios diferentes. En efecto, durante los últimos 3 años el maíz grano ha costado en promedio aproximadamente un 23% más que el maíz partido, según se señala en el Informe Económico confeccionado por los profesores

⁹ Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio, correspondiente a la DIFERENCIA DS406, *Estados Unidos- Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor*, dirección Web http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds406_s.htm. La controversia en comento tuvo por objeto examinar si el artículo 907 de la Ley de control de tabaco y prevención de tabaquismo en la familia de 2009, promulgada en los Estados Unidos, era incompatible con, entre otras disposiciones, el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y el artículo 2 del Acuerdo OTC ("Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio").

Óscar Melo y Gustavo Anríquez, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, titulado *“Efectos de una medida de Antidumping a la importación de Maíz Partido en la Industria Porcina Nacional”*, del mes de agosto de 2013.

10. Pues bien, si el maíz partido y el maíz grano fueran idénticos o muy parecidos, no se observarían diferencias tan grandes en sus precios de mercado. Pero como lo anterior no es así, los proveedores de maíz partido tienen que ofrecer una diferencia importante en su precio respecto del observado en el mercado del maíz entero, para que algunos productores les compren una proporción de sus requerimientos de insumos alimenticios energéticos. Relacionado con lo anterior, cabe señalar de manera adicional que el informe de los profesores Melo y Anríquez en comento estimó una elasticidad de sustitución en torno al 0,37 entre el maíz grano y el partido, en circunstancias que si fueran equivalentes, la elasticidad de sustitución entre ambos estaría en torno a la unidad.

11. En definitiva, tanto las diferencias físicas entre el maíz partido y el maíz grano, como la mayor perecibilidad, susceptibilidad a hongos y enranciamiento del primero, así como su diferente clasificación arancelaria, llevan a la necesaria conclusión de que ambos alimentos no pueden ser considerados como productos idénticos o muy parecidos. En consecuencia, la solicitud de aplicación de medidas antidumping por parte de los requirentes no cumple con el primero de los requisitos que la ley ha establecido para dichos efectos, a saber, la existencia de una distorsión de precios respecto de productos similares.

III. LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ PARTIDO NO CONSTITUYEN UN DAÑO GRAVE A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ

12. De manera adicional a la existencia de una distorsión de precios respecto de productos similares –cuestión que ha sido demostrado que no ocurre en la especie–, la normativa dispone que la referida distorsión debe significar un **daño grave, actual**

o **inminente** a una rama de la producción nacional.¹⁰ Al respecto, debe considerarse que la Real Academia de la Lengua Española señala que el vocablo inminente se refiere a algo “*que amenaza o está para suceder prontamente*”.

13. Pues bien, en la especie resulta absolutamente improcedente sostener que la industria nacional de maíz grano ha sufrido un menoscabo significativo o una amenaza de lo anterior. En primer lugar, ya que tanto la superficie total sembrada como el volumen de producción de maíz grano se incrementaron el 2012 y el 2013 en relación a los años anteriores. Y en segundo lugar, toda vez que el precio del maíz grano registrado durante el año 2013 ha sido muy superior al registrado en los años anteriores.¹¹

14. La circunstancia de que en Chile tanto la superficie total sembrada como el volumen de la producción nacional de maíz grano se han incrementado en los últimos años queda en evidencia de los datos publicados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura (en adelante “ODEPA”) con base a información del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante el “INE”), los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

¹⁰ Artículos 8 y 9 Ley 18.525.

¹¹ En efecto, durante el año 2012 el precio del producto en comento fue de US\$ 286 por tonelada, y en lo que va del 2013 ha sido de US\$ 287 por tonelada, mientras que el precio promedio de ese mismo producto durante los últimos 5 años fue de US\$ 238 por tonelada.

CUADRO A
Total Maíz grano en Chile¹²

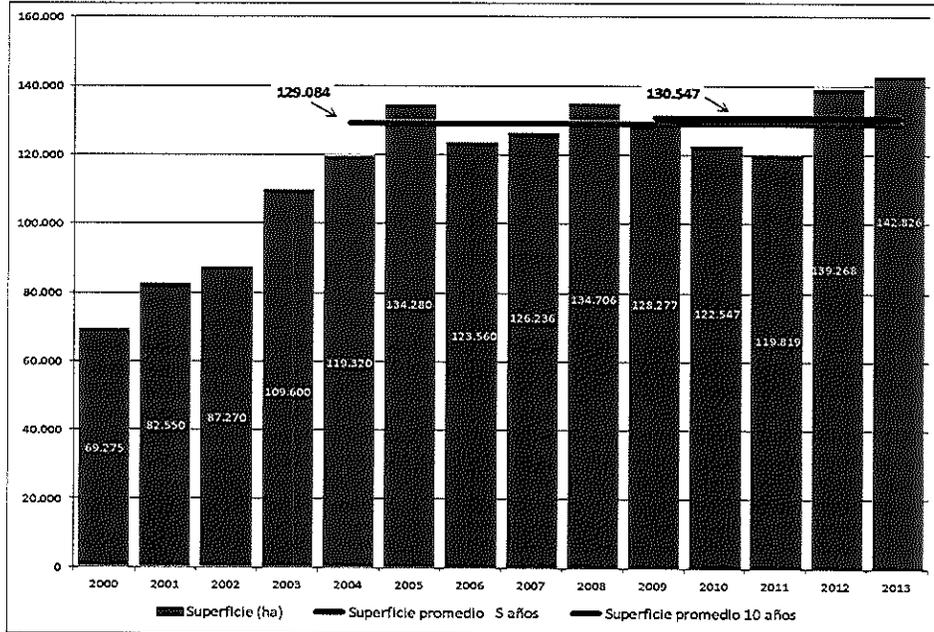
Año	Superficie (ha)	Rendimiento (qm/ha)	Producción (Ton)
2000	69.275	94,1	652.019
2001	82.550	94,3	778.498
2002	87.270	105,9	924.211
2003	109.600	108,6	1.189.729
2004	119.320	110,7	1.320.606
2005	134.280	112,3	1.507.766
2006	123.560	111,8	1.381.894
2007	126.236	108,3	1.123.091
2008	134.706	101,4	1.365.472
2009	128.277	104,9	1.345.653
2010	122.547	110,8	1.357.921
2011	119.819	120,0	1.437.561
2012	139.268	107,2	1.493.292
2013	142.826	106,3	1.518.549

Fuente: Odepa, con base en datos del INE.

15. Del cuadro transcrito queda en evidencia que la superficie de maíz sembrada durante el año 2013 fue superior a la de los 13 años anteriores. Asimismo, del cuadro en comento también aparece que la producción total de maíz registrada el año 2013 fue superior a la observada en los 13 años anteriores. Lo señalado precedentemente es ilustrado en los gráficos que se exponen a continuación:

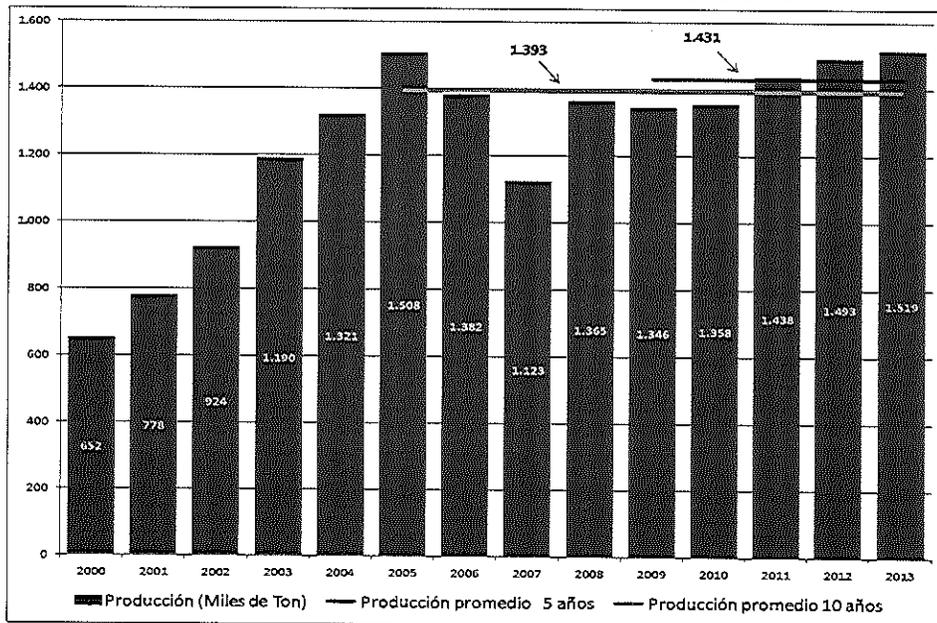
¹² Los datos del cuadro consideran maíz semilla y de consumo.

GRÁFICO 1
Hectáreas de Maíz sembradas



Fuente: elaboración propia con base en datos publicados por ODEPA y el INE

GRÁFICO 2
Producción Nacional de Maíz en miles de toneladas



Fuente: elaboración propia con base en datos publicados por ODEPA y el INE

16. Relacionado con lo expuesto precedentemente, debe señalarse que el “Cuadro A” antes expuesto se refiere tanto el maíz semilla como el maíz consumo. Ahora bien, si se efectúa un análisis considerando la superficie sembrada sólo para consumo, se obtiene que igualmente existe un aumento en la producción de dicho producto, en concreto, de un 2,3% para el presente año respecto del anterior. Esto se puede apreciar claramente en el siguiente cuadro confeccionado con datos de ODEPA en base a información del INE:

CUADRO B

Año	Superficie (ha)	% Crec.	Rendimiento (Qm/ha)	Producción (miles de Ton)	% Crec.
2011	102.546		135,0	1.384	
2012	110.233	7,5%	125,1	1.379	-0,4%
2013	106.347	-3,5%	132,7	1.411	2,3%

Fuente: Odepa, con base en datos del INE.

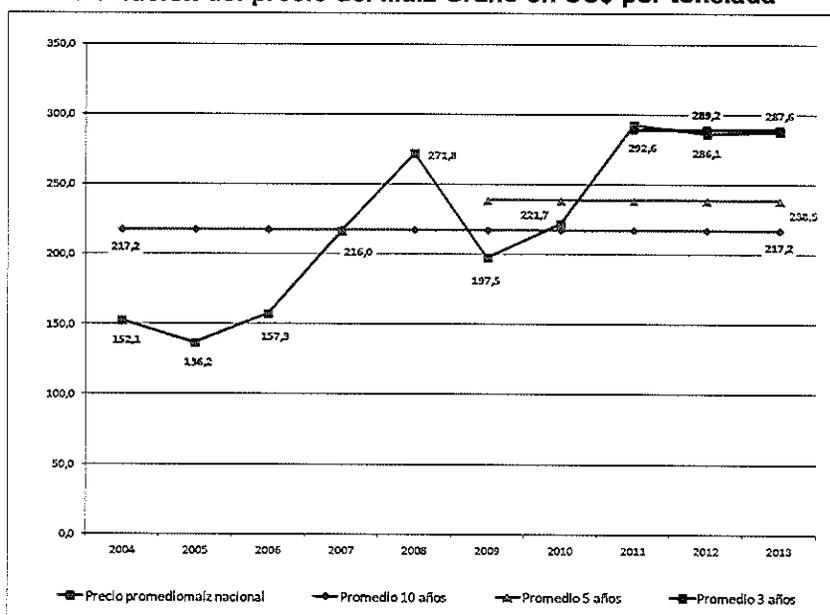
17. A mayor abundamiento a este respecto, cabe señalar que esta H. Comisión, en su Acta de fecha 12 de julio del presente año, en la cual decidió no recomendar la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de maíz grano, señaló lo siguiente respecto a la situación actual de la industria nacional de maíz grano:

“(…) LA PRODUCCIÓN ESPERADA PARA ESTE AÑO ES LA MAYOR DESDE 2005, Y QUE TANTO LA PRODUCCIÓN COMO SIEMBRA SE HAN MANTENIDO RELATIVAMENTE ESTABLES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, LO CUAL NO ES CONSISTENTE CON UNA INDUSTRIA EN PROBLEMAS”. (énfasis agregados)

18. En síntesis, el hecho que el 2013 haya sido uno de los mejores años de toda la década en cuanto a hectáreas sembradas y producción de maíz grano en nuestro país, deja en evidencia que la rama de la producción nacional en comento no ha sufrido ningún daño ni se encuentra expuesta a sufrirlo como consecuencia de las importaciones de maíz partido. De ser ese el caso, la industria nacional de maíz jamás habría aumentado las hectáreas sembradas y la producción de maíz grano.

19. En lo que toca al precio observado del maíz grano durante el año 2012 y en lo que va del 2013, debe señalarse que éste fue superior en comparación con el observado los años anteriores. Es más, a este respecto, el Director Nacional de ODEPA, el señor Gustavo Rojas, señaló en el seminario de 29 de agosto de 2013 denominado “*Opciones para disminuir el riesgo precio en cereales*”, que el precio del maíz ha presentado un alza cercana al 30% en los últimos cinco años. Lo señalado precedentemente aparece claramente en el gráfico siguiente:¹³

GRÁFICO 3
Evolución del precio del Maíz Grano en US\$ por tonelada



Fuente: elaboración propia con datos de ODEPA, INE, COTRISA y Banco Central de Chile.

¹³ Elaborado con datos disponibles al mes de junio del presente año.

20. De los antecedentes transcritos se aprecia que durante el año 2012 el precio del maíz estuvo aproximadamente US\$ 70 por tonelada por sobre el promedio de los últimos 10 años y aproximadamente US\$ 64 por tonelada más alto que el registrado el año 2010, esto es, sólo 2 años antes. Adicionalmente, se aprecia que en lo que lleva corrido del año 2013, el precio del producto en comento también ha estado aproximadamente US\$ 70 por tonelada por sobre el promedio de los últimos 10 años, y aproximadamente US\$ 65 por tonelada más alto que el registrado el año 2010. Y lo anterior, a pesar de las bajas de las cotizaciones del maíz que comenzaron a ocurrir tanto internacionalmente como en el mercado interno desde comienzos de abril, a partir de que el 31 de marzo se informase que las estimaciones de siembra en los Estados Unidos proyectaban una cosecha de maíz altísima.¹⁴

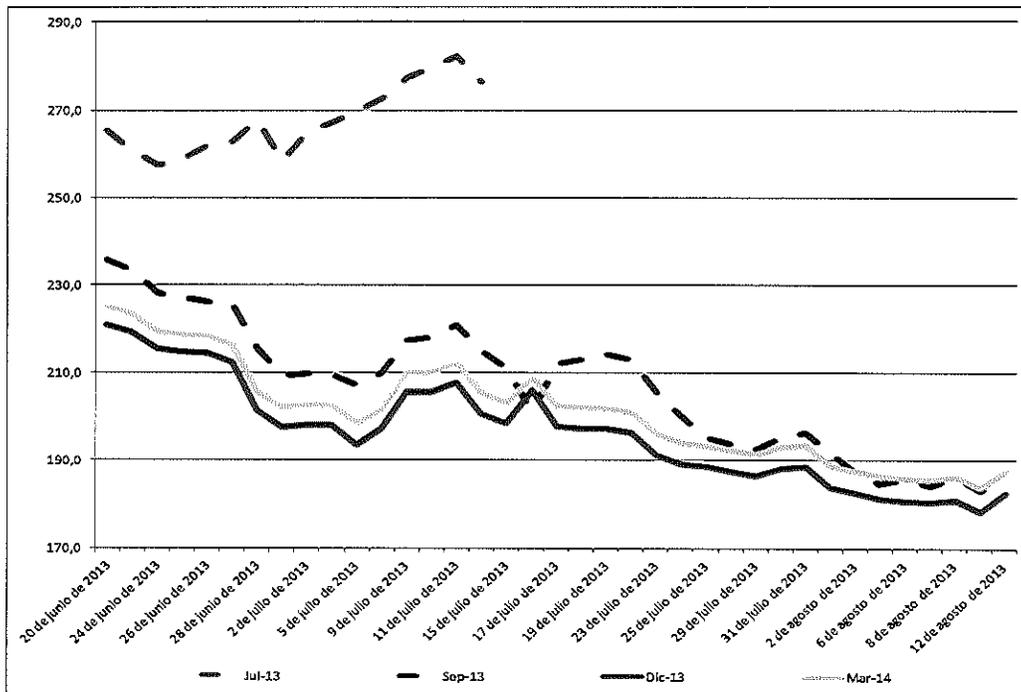
21. Lo señalado precedentemente deja en evidencia, por una parte, que el precio del maíz -expresado en dólares de los Estados Unidos- durante el año 2012 y lo que lleva del 2013 ha sido muy bueno en comparación con el de los años anteriores, y por la otra, que las leves bajas que el precio de dicho producto haya podido sufrir en el último tiempo, obedecen a un descenso propio de haber experimentado un *peak* en cuanto a su valor, y se encuentran explicadas por elementos propios del mercado internacional de este producto (como las estimaciones de siembra en los Estados Unidos), y no por la actividad de los proveedores de maíz partido.

22. Con respecto a esto último, cabe señalar que tan cierto es que las recientes leves disminuciones del precio del maíz grano no pueden explicarse en las importaciones de maíz partido, como que en la Bolsa de Chicago se observa una disminución de los precios futuros del maíz, precisamente debido a la expectativa de

¹⁴ Dato obtenido de informe de ODEPA de mayo de 2013, denominado: "*Maíz, precios caen al inicio de la cosecha*".

la altísima cosecha mundial precedentemente mencionada, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:¹⁵

GRÁFICO 4
Precios Maíz Grano CBT en US\$



Fuente: tomado íntegramente del informe Maíz: producción, precios y comercio exterior. Agosto de 2013, ODEPA.

23. Lo expuesto precedentemente, así como los antecedentes expuestos en el gráfico transcrito, dejan en evidencia que, el precio del maíz grano en Chile depende de factores distintos a las importaciones de maíz partido. Más adelante ahondaremos respecto de este tema dentro de nuestra presentación.

24. En definitiva, lo sustancial es que lo sostenido por las solicitantes carece de toda razonabilidad, toda vez que postulan que la industria del maíz grano habría sufrido y estaría sufriendo un daño o amenaza de daño, al mismo tiempo que registra su mayor producción y siembra en toda una década, y durante un período en el que el

¹⁵ Gráfico que aparece en informe mensual de ODEPA respecto al maíz del mes de agosto de 2013.

precio del maíz ha sido muy superior al registrado en los años anteriores. De hecho, el Director Nacional de ODEPA, el señor Gustavo Rojas, señaló en el seminario de 29 de agosto de 2013 denominado “*Opciones para disminuir el riesgo precio en cereales*”, que la temporada 2012/2013, en lo que al maíz respecta, había sido una temporada normal.

IV. NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ PARTIDO Y UN SUPUESTO DAÑO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ ENTERO

25. Atendido el hecho que la rama de producción nacional de maíz grano no se encuentra expuesta ni ha sufrido daños de alguna especie, resulta absolutamente imposible establecer una relación de causalidad entre dicho supuesto perjuicio y las importaciones de maíz partido. En consecuencia, la solicitud de los requirentes no cumple con el requisito exigido por el legislador para la procedencia de una medida antidumping consistente en que exista una relación de causalidad entre la importación de un determinado producto y el supuesto daño de una rama de la producción nacional.

26. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que incluso en el evento que la industria de maíz grano hubiese sufrido un daño -cuestión que no es efectiva-, dicho perjuicio jamás podría haber sido atribuido a las importaciones de maíz partido, toda vez que el referido producto (el maíz partido) presenta un **grado de sustitución muy acotado con el maíz entero**, y por lo tanto, aumentos en el valor del primero jamás podrían implicar un alza importante del segundo.

27. En efecto, el acotado nivel de sustitución que existe entre el maíz partido y el maíz entero se explica en diversas razones:

- En primer lugar, en que el maíz partido no es sustituto del maíz grano para los grandes productores. En efecto, el carácter perecible del maíz partido hace que no pueda ser acopiado y guardado por un tiempo superior a 2 semanas desde su internación al país y, por lo tanto, no es un sustituto válido para los grandes productores porcinos, que representan aproximadamente el 60% de la industria consumidora, y que se aprovisionan de alimentos en grandes volúmenes y para largos períodos.¹⁶

- Adicionalmente, el maíz partido constituye un sustituto sumamente acotado del maíz grano para los pequeños y medianos productores de carne de cerdo. Lo anterior, toda vez que el proceso de *partidura* o *chancado* del maíz partido lo hace susceptible al ataque de hongos y también lo convierte en un producto fácilmente enranciable, por lo que tampoco es usado por los pequeños y medianos productores en la alimentación de reproductores machos ni hembras, ni en raciones para cerdos en crianza. De igual forma, para algunos productores pequeños y medianos, el maíz partido ni siquiera resulta atractivo por consideraciones técnicas.¹⁷

28. Ratificando el hecho que el maíz partido y el maíz grano no son plenos sustitutos, se encuentra la circunstancia que, un correcto análisis respecto de las estadísticas de las principales importaciones de insumos energéticos para la alimentación animal, lleva a la necesaria conclusión que **el verdadero sustituto del maíz partido no es el maíz grano, sino que otro producto distinto, como es el sorgo**.¹⁸ En efecto:

¹⁶ De hecho, el consumo de maíz partido por parte de la empresa AGROSUPER, principal proproductora de proteína animal en Chile, es nulo.

¹⁷ Relacionado con lo que se viene señalando, la Fiscalía Nacional Económica, en su "Gula para el análisis de operaciones de concentración", ha señalado que, entre los factores que permiten prever la sustitución entre dos productos, se encontraría el precio de los mismos. Pues bien, de acuerdo al Informe Económico de los profesores Melo y Anríquez, de la Pontificia Universidad Católica, durante los últimos tres años el maíz grano ha presentado un precio un 23% superior al maíz partido.

¹⁸ El sorgo es un cereal de buena calidad cuyo valor nutricional es levemente inferior al del maíz para aves y cerdos.

- Conjuntamente con el maíz partido y el maíz grano, existen otros alimentos que componen la canasta de los productores de carnes para aportar energía a sus planteles, entre los cuales se encuentra el sorgo, producto que tiene características nutricionales muy similares al maíz partido, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO C

Composición nutricional de diferentes insumos utilizados en alimentación cerdos en Chile

Composición/ Insumo	Energía metabolizable EM	Proteína cruda PC	Lisina total Lis Tot	Calcio Ca	Fósforo Disponible Pdisp.	Fibra Cruda FC	Extracto etéreo EE
Maíz partido	3,300	7.20	0.230	0.02	0.04	1.90	3.6
Sorgo	3,247	7.50	0.220	0.03	0.09	2.60	3.0

Fuente: empresas asociadas a ASPROCER.

- Pues bien, de acuerdo a la información de ODEPA, en los años 2010, 2011 y 2012, las importaciones conjuntas de maíz partido y sorgo han representado de manera invariable aproximadamente un 30% de los insumos energéticos para alimentación animal, observándose que el aumento del maíz partido en los últimos tres años ha sido correlativo a la disminución de las importaciones de sorgo, sin afectar la participación del maíz grano. Lo anterior evidencia un alto grado de sustitución entre el maíz partido y el sorgo, y no así respecto del maíz grano.

- La conclusión señalada en el párrafo precedente aparece claramente del cuadro que se transcribe a continuación:

CUADRO D
Consumo aparente de insumos para alimentación animal

Año	Maíz grano		Maíz partido y sorgo		Total	
	Ton	%	Ton	%	Ton	%
2010	1.859.128	70%	808.676	30%	2.667.804	100,0%
2011	2.045.714	69%	938.033	31%	2.983.747	100,0%
2012	2.273.106	73%	820.381	27%	3.093.487	100,0%
Promedio	2.059.316	71%	855.697	29%	2.915.013	100,0%

Fuente: elaboración propia con datos de ODEPA e INE.

29. De los antecedentes transcritos queda en evidencia que, tal como se adelantara, los aumentos de las importaciones de maíz partido en los últimos años no han afectado porcentualmente las importaciones de maíz grano, las que se han mantenido cercanas al 70%, sino que únicamente las de sorgo, las que han bajado proporcionalmente al aumento de las importaciones de maíz partido, manteniéndose la suma de ambas (sorgo y maíz partido) invariablemente en una cifra cercana al 30%.

30. Así las cosas, la importación de maíz partido ni siquiera tiene la aptitud para provocar un daño o amenaza de daño grave, actual o inminente a la producción nacional de maíz grano, tal como lo exige perentoriamente la normativa que rige la aplicación de derechos antidumping. Lo anterior, ya que no existe un grado de sustitución importante entre el maíz partido y el maíz grano (siendo el verdadero sustituto del primero el sorgo), y por lo tanto, un aumento del valor del maíz partido jamás podría implicar un alza importante del precio del maíz entero.

31. Finalmente a este respecto, y ratificando todo lo señalado precedentemente en relación con la ausencia de causalidad entre las importaciones de maíz partido argentino y un supuesto daño a la industria de maíz grano nacional, se encuentra el Informe elaborado con fecha 13 de marzo del presente año por los profesores Óscar

Melo y Gustavo Anríquez, del Departamento de Economía Agraria de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el cual se concluye que el precio del maíz partido y su nivel de importaciones no determina el precio del maíz grano nacional. Señala al respecto el informe referido en sus conclusiones lo siguiente:

"Recapitulando, independiente de la manera en que se calcule el precio doméstico del maíz en grano; independiente de si observamos datos detallados semanales, o si inspeccionamos datos agregados mensuales; y para diferente número de rezagos (o venta temporal) que queramos considerar: SE PUEDE CONCLUIR ESTADÍSTICAMENTE QUE EL PRECIO DEL MAÍZ PARTIDO Y EL NIVEL DE IMPORTACIONES DE ÉSTE, NO ES UN DETERMINANTE (O CAUSA) A TRAVÉS DEL TIEMPO DEL PRECIO DOMÉSTICO DEL MAÍZ EN GRANO". (énfasis agregado)

32. En definitiva, existen diversas razones de las cuales queda en evidencia que resulta absolutamente imposible establecer una relación de causalidad entre las importaciones de maíz partido desde Argentina, y un supuesto e inexistente daño a la rama de producción nacional de maíz grano.

V. EXISTEN FACTORES DISTINTOS AL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ PARTIDO QUE PUEDEN EXPLICAR EVENTUALES BAJAS EN EL PRECIO DEL MAÍZ GRANO

33. Sin perjuicio que lo expuesto precedentemente en esta presentación basta para rechazar la solicitud de los requirentes, debe señalarse adicionalmente que el legislador establece en el artículo 3.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, que **los daños causados por factores distintos a las importaciones del producto similar en cuestión, no se podrán atribuir a dichas**

importaciones con el objeto de solicitar la aplicación de medidas antidumping.

Señala la norma referida lo siguiente:

"3.5 (...) La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y **LOS DAÑOS CAUSADOS POR ESOS OTROS FACTORES NO SE HABRÁN DE ATRIBUIR A LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING**". (énfasis agregado)

34. Pues bien, sucede en la especie que el precio del maíz grano en Chile depende de diversos factores diferentes a las importaciones de maíz partido desde Argentina, por lo que su baja no puede –tal como expresamente lo señala la ley– atribuirse a un aumento de las importaciones de dicho producto.

35. En este sentido, el documento denominado: ***“Maíz: precios caen al inicio de la cosecha”***, elaborado por ODEPA, **señala expresamente que el precio del maíz en Chile se ve afectado por cualquier situación que afecte la producción de Estados Unidos, China, Argentina o Brasil**. Por ejemplo, las expectativas de cosecha norteamericana o una sequía en dicho país son factores que alteran el precio del maíz en Chile.

36. Es más, a este respecto, el Director Nacional de ODEPA, el señor Gustavo Rojas, señaló en el seminario de 29 de agosto de 2013, denominado ***“Opciones para disminuir el riesgo precio en cereales”***, que, a partir del 2010, se observa que el precio

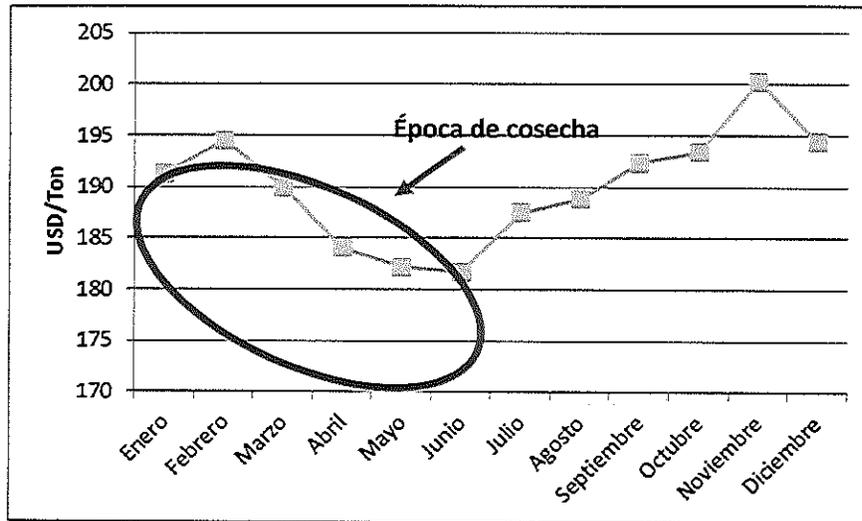
del maíz nacional mantiene una relación bastante estrecha con el precio FOB Golfo norteamericano, correlación cercana al 80%. De esta manera, resulta improcedente sostener que el bajo precio del maíz grano en Chile obedecería de manera exclusiva a un aumento de las importaciones de maíz partido.

37. De hecho, en la solicitud de aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones de maíz grano presentada con fecha 28 de febrero de 2013 por miembros de la industria maicera, dichos requirentes señalaron que el supuesto daño que dicha rama de la producción nacional habría sufrido no se habría debido a las importaciones de maíz partido, sino que habría sido ocasionado por las importaciones de maíz grano.¹⁹

38. A mayor abundamiento a este respecto, debe señalarse que el precio del maíz grano se ve influenciado incluso por la época en que es cosechado. En efecto, si se analiza el ciclo anual de los precios promedio mensuales en los últimos diez años, se observa con claridad que estos bajan precisamente en la época de cosecha, en donde suele existir una gran concentración de oferta sin capacidad de acopio. Lo anterior aparece con suma claridad del gráfico que se expone a continuación:

¹⁹ Esto, en la solicitud para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones de maíz grano, en la cual la Comisión decidió no recomendar la aplicación de medida definitiva alguna, según se aprecia de la publicación con fecha 31 de julio pasado en el Diario Oficial de lo resuelto por la Comisión referida.

GRÁFICO 5
Ciclo anual de precios nacionales promedio mensuales, 2002-2012.



Fuente: Elaboración propia con datos de Cotrisa/INE

39. Ratificando todo lo que se viene señalando, se encuentra la circunstancia referida con anterioridad en esta presentación, en el sentido que las expectativas de una cosecha histórica de maíz en los Estados Unidos ha significado una baja en los precios futuros del maíz en la Bolsa de Chicago, la que se ha moderado recientemente junto con las expectativas de dicha cosecha proyectada, pero reafirmada, por otra parte por las expectativas de producción en Ucrania (ver el informe Maíz: producción, precios y comercio exterior, de ODEPA, de agosto de 2013).

40. En definitiva, resulta evidente que supuestas bajas en el precio del maíz grano no podrían imputarse de manera exclusiva –como establece el legislador- en las importaciones de maíz partido desde Argentina, sino que dichas disminuciones encuentran una explicación en diferentes circunstancias, tales como situaciones que afecten la producción de Estados Unidos, China, Argentina o Brasil, que inducen a

especulaciones del mercado, o bien, una particular época del año, como la temporada de cosecha, que es precisamente cuándo existe mayor oferta de producto nacional.²⁰

41. Relacionado con lo anterior, el artículo 1.698 del Código Civil establece que le corresponde “(...) *probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta*”. En consecuencia, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula 3.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, los solicitantes de la medida antidumping deben acreditar que efectivamente las importaciones de maíz partido desde Argentina han causado de manera exclusiva los supuestos daños sufridos por la industria del maíz grano en Chile.

VI. LOS NEGATIVOS RESULTADOS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES SE EXPLICAN EN PARTE EN SUS COSTOS DE PRODUCCIÓN

42. La información disponible muestra que los pequeños productores (15.337 de un total de 18.190) tendrían un costo de producción unitario que es un 85% superior al que tienen los productores grandes. Lo anterior aparece del siguiente cuadro:

CUADRO F
Costos para distintos tamaños de productores

Costo unitario (\$/ton)	Pequeño	Mediano	Grande
	191.986	152.597	103.290

Fuente: presentación Sociedad Nacional de Agricultura a la Comisión de octubre 2012. Fojas 581 expediente.

²⁰ Es más, tan evidente es que el precio del maíz grano está determinado por el precio internacional de dicho commodity, que para proteger a los pequeños agricultores de las variaciones del precio del maíz, la autoridad sectorial (el Ministerio de Agricultura, junto a INDAP y el Comité del Seguro Agrícola) creó un seguro denominado “*Seguro de Precios para maíz y trigo*”, el cual toma como mercado de referencia la Bolsa de Productos de Chicago, debido a, según la autoridad, “*su alto volumen de operaciones, liquidez de contratos, y una adecuada correlación con los precios nacionales*”. Esto aparece claramente en el siguiente link: <http://www.indap.gob.cl/noticia/indap-difunde-ventajas-de-seguro-de-precios-para-trigo-y-maiz>

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que incluso el tipo de cambio puede afectar positiva o negativamente el precio del maíz grano nacional, para el caso que éste se calcule en precios chilenos.

43. A este respecto, lo primero que debe señalarse es que resulta difícil que en un mismo rubro convivan exitosamente dos tipos de productores con tan amplia diferencia en términos de competitividad. En efecto, desde un punto de vista económico no es esperable ni recomendable que en el mercado analizado se promueva un ajuste de precios centrado en el costo de los productores menos eficientes.

44. Por otro lado, en términos de estratos, la información disponible evidencia que para este segmento mayoritario de productores (pequeños) el costo unitario de producción es de US\$ 400 por tonelada (\$ 191.986 a un tipo de cambio de \$480). En este sentido, resulta interesante comparar el costo señalado con los precios históricos, toda vez que el mejor precio de internación de la última década ocurrió en 2011 y alcanzó los US\$ 326 por tonelada (el promedio 2007 – 2012 fue de sólo US\$ 251,3), un valor bastante menor al costo unitario de producción del pequeño productor menos eficiente.²¹

45. Considerando lo anterior, la respuesta a la interrogante acerca de *¿en qué escenario los más de 15 mil pequeños productores obtendrían un margen positivo en la producción de maíz?*, necesariamente exige un análisis que va mucho más allá de lo que ocurre directamente con el precio en dicho mercado. Es incuestionable que la solución para los productores pequeños menos eficientes –incluidas sus eventuales pérdidas- no dice relación con la materia analizada en la presente investigación.

46. Así las cosas, resulta absolutamente improcedente estresar o distorsionar una cadena productiva completa, argumentando que es en favor de este segmento de productores, cuando en realidad, sus reales desafíos y problemas son distintos a los que han sido sugeridos por la Sociedad Nacional de Agricultura (en adelante “SNA”).

²¹ Este párrafo se refiere a “costos de internación”, mientras que en el Capítulo III de la presente minuta se habla de “precios internos”, los que no necesariamente deben coincidir.

VII. IMPROCEDENCIA DEL MÉTODO DE DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE DUMPING RECLAMADO POR LA SNA, E INEFICACIA DE ADOPTAR UNA MEDIDA ANTIDUMPING

47. Sin perjuicio de todos los argumentos vertidos precedentemente en esta presentación, cabe señalar, por una parte, que la determinación del margen de dumping realizado por la SNA carece de toda lógica, y por la otra, que la recomendación de una medida antidumping definitiva no resultaría eficaz para remediar el supuesto problema grave de la industria maicera en esta época del año.

48. En efecto, la determinación del margen de dumping realizado por la contraria carece de toda lógica, toda vez que concluye que el precio que teóricamente al cual el maíz partido argentino debería entrar a nuestro país, en ausencia de las distorsiones que argumentan, resulta ser superior al precio al cual efectivamente ingresó el maíz grano del mismo origen, en el período analizado por ellos, en circunstancias que este último es un producto de mayor calidad que el primero. De hecho, tal como se desprende del informe confeccionado por los profesores Óscar Melo y Gustavo Anríquez, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, titulado *“Efectos de una medida de Antidumping a la importación de Maíz Partido en la Industria Porcina Nacional”*, durante los últimos 3 años el maíz grano ha costado en promedio un 23% más que el maíz partido. En consecuencia, mal podría resultar acertado un cálculo que considera al maíz partido como un producto de mayor precio que el maíz grano

49. Por otro lado, cabe señalar que aun cuando la industria nacional de maíz hubiese sufrido un daño grave o estuviese en riesgo inminente de sufrirlo como consecuencia de las importaciones de maíz partido desde Argentina (cuestión que rechazamos enfáticamente), la recomendación de aplicación de una medida antidumping definitiva no resultaría eficaz para remediar el supuesto problema por el cual atraviesa la industria maicera, toda vez que los productores de maíz venden toda su producción entre los meses de abril y junio de cada año, teniendo una capacidad

de acopio casi nula. En consecuencia, la aplicación de una medida antidumping a las importaciones de maíz partido sólo beneficiaría a quienes han acopiado o almacenado maíz a esta fecha, para venderlo posteriormente, y ellos claramente no forman parte de la rama de la producción nacional que solicitó la medida, constituida por productores maiceros. Esta circunstancia fue reconocida expresamente por esta H. Comisión, en su Acta de fecha 12 de julio del presente año, en la cual decidió no recomendar la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de maíz grano, y en donde señaló a este respecto lo siguiente:

"(...) la cosecha se extiende como máximo, al mes de junio, y como los productores tienen una capacidad de acopio casi nula, toda la producción es vendida durante los meses de cosecha, es decir, entre abril y junio, por lo que una medida definitiva no tendría incidencia mayor en los próximos meses".

50. Así las cosas, incluso en el evento que la industria nacional estuviese sufriendo un daño, dicha circunstancia no podría remediarse en base a la recomendación de una medida antidumping a las importaciones de maíz partido desde Argentina.

VIII. LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA ANTIDUMPING AL MAÍZ PARTIDO PROVOCA UN GRAVE DAÑO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LA CARNE DE CERDO

51. La aplicación de derechos antidumping a las importaciones de maíz partido provocaría un grave daño a la rama de producción nacional de carne de cerdo. En efecto, de acuerdo al informe elaborado por los profesores Óscar Melo y Gustavo Anríquez, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, titulado *"Efectos de una medida de Antidumping a la importación de Maíz Partido en la Industria Porcina Nacional"*, confeccionado en el mes de agosto de 2013, la aplicación de una medida

antidumping de un 10,8% implicaría pérdidas por US\$ 33,8 millones para las industrias consumidoras de maíz en un período de 4 años y 4 meses, de los cuales aproximadamente un 46% corresponde a empresas asociadas a ASPROCER.

52. Relacionado con lo anterior, cabe señalar que los daños referidos afectarán mayormente a pequeños y medianos productores, los que no podrán utilizar el menor precio del maíz partido para competir con los grandes productores –quienes por su planificación a largo plazo utilizan preferentemente el maíz grano-, y que podrían verse seriamente afectados, e incluso forzados a retirarse de la actividad. Esto último traería en definitiva, consecuencias para los propios requirentes, esto es, los productores nacionales de maíz grano.

53. De esta manera, la aplicación de una medida antidumping a las importaciones de maíz partido tiene consecuencias graves para una importante rama de producción nacional, como son los productores de carne de cerdo.

* * * * *

En definitiva, teniendo en consideración los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicitamos a esta H. Comisión que no recomiende la aplicación de derechos antidumping de maíz partido, y que junto con lo anterior, recomiende desde ya el término de los derechos antidumping provisionales.

30 de agosto de 2013

BANCO CENTRAL DE CHILE

0 4 SEP 2013

SECRETARÍA TÉCNICA
COMISION NACIONAL DE DISTORSIONES

ASPROCCER

ASOCIACION GRENIAL DE PRODUCTORES DE CERDOS DE CHILE

**INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS
IMPORTACIONES DE MAÍZ TRABAJADO DE OTRO
MODO, ORIGINARIAS DE ARGENTINA**

Santiago, 30 de Agosto de 2013

ASPROCER

- Compuesta por 33 asociados
- Representan el 89% de la existencia total de hembras reproductoras comerciales del país

LA INDUSTRIA PORCINA EN CHILE

- Producción nacional (2012) - 584 mil toneladas vara (53,5% consumo interno y 46,4% exportación)
- 4.000 puestos de trabajo permanentes - 56% son generados por pequeñas y medianas empresas
- 70% aprox. del costo total es alimentación
- Principales componentes de la dieta
 - Maíz, maíz partido, soya y sorgo

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING

- (a) Distorsión de precios respecto de **productos similares**
- (b) **Daño grave**, actual o inminente a la producción nacional
- (c) **Relación de causalidad**
 - Ausencia de otros factores que originen el daño

EL MAÍZ PARTIDO Y EL MAÍZ ENTERO NO SON PRODUCTOS SIMILARES

Diferencias sustanciales

- Mayor perecibilidad
- Mayor susceptibilidad al ataque de hongos
- Fácilmente enranciable
- Diferentes normas técnicas
- Clasificación arancelaria
- Uso como alimento
- Precios
- Estudio PUC - elasticidad de sustitución del 0,37

El *Órgano de Apelación* de la OMC, en controversia que involucró a USA e Indonesia, señaló:

“El Órgano de Apelación consideró que si la determinación de si los productos son “similares” en el sentido del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC es una determinación acerca de la relación de competencia entre los productos, basada en un análisis de los criterios de “similitud” tradicionales, es decir, las características físicas, los usos finales, los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria”.
(énfasis agregado)

NO EXISTE DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ

H. Comisión (acta de 12 de julio 2013), al pronunciarse respecto de salvaguardia a importaciones de maíz grano:

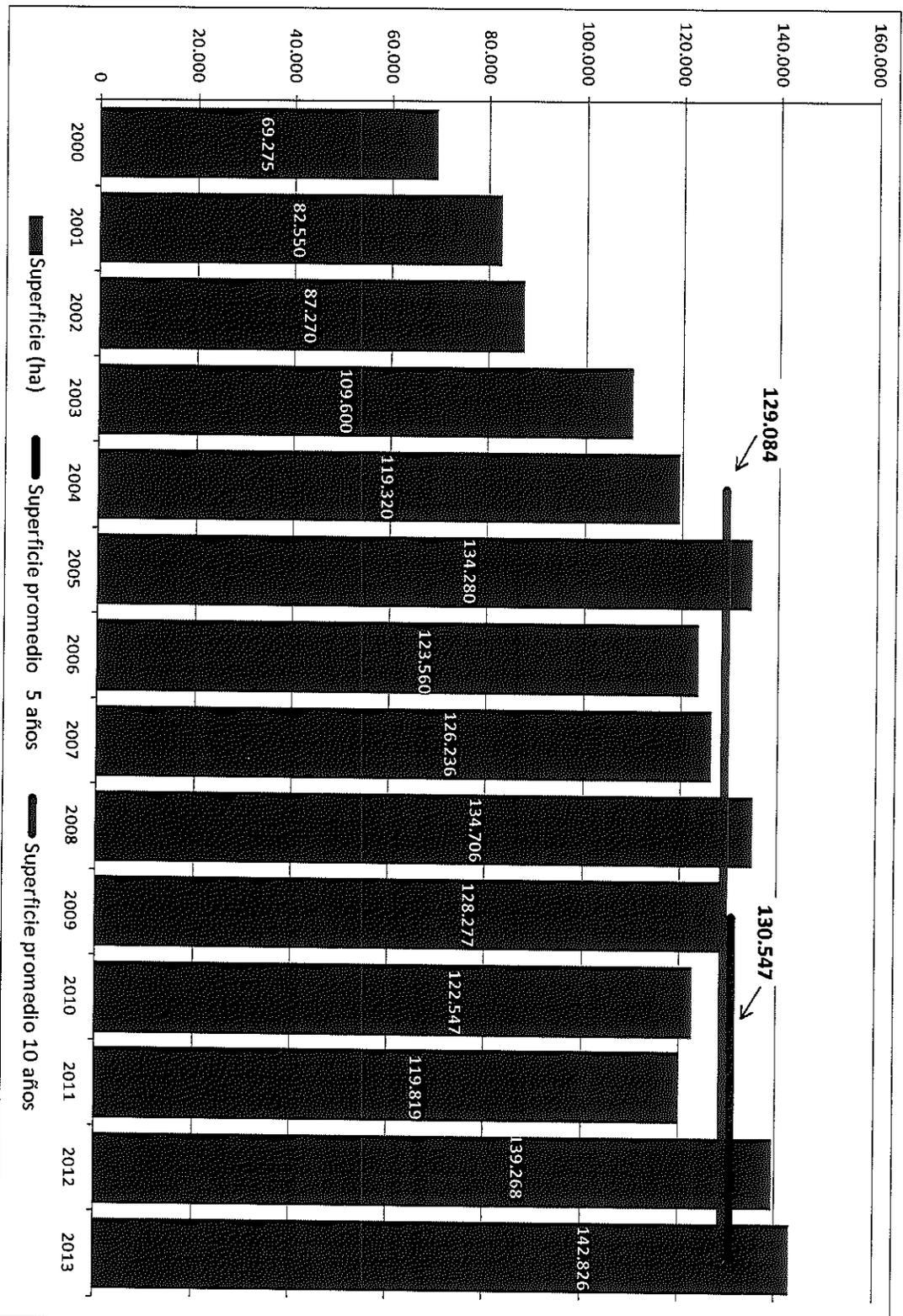
“La Comisión tiene presente que la producción esperada para este año es la mayor desde 2005, y que tanto la producción como la siembra se han mantenido relativamente estables durante los últimos tres años, lo cual no es consistente con una industria en problemas.”
(énfasis agregado)

Superficie Sembrada y Volumen de Producción de Maíz Grano

Año	Superficie (ha)	Rendimiento (qm/ha)	Producción (Ton)
2000	69.275	94,1	652.019
2001	82.550	94,3	778.498
2002	87.270	105,9	924.211
2003	109.600	108,6	1.189.729
2004	119.320	110,7	1.320.606
2005	134.280	112,3	1.507.766
2006	123.560	111,8	1.381.894
2007	126.236	108,3	1.123.091
2008	134.706	101,4	1.365.472
2009	128.277	104,9	1.345.653
2010	122.547	110,8	1.357.921
2011	119.819	120,0	1.437.561
2012	139.268	107,2	1.493.292
2013	142.826	106,3	1.518.549

Fuente: ODEPA, con base en datos del INE

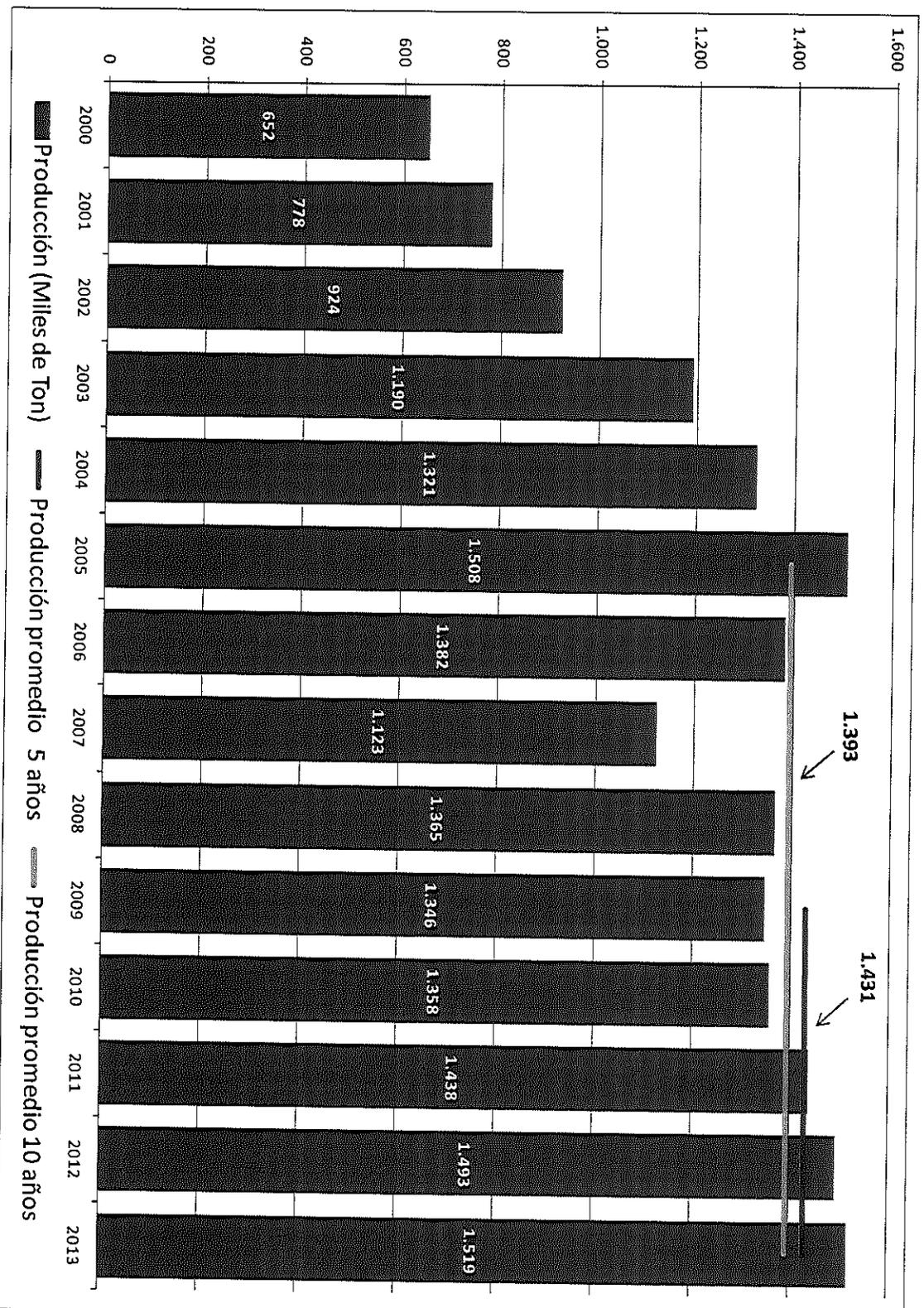
Hectáreas de Maíz Sembradas



Fuente: elaboración propia con base en datos publicados por ODEPA y el INE

Producción Nacional de Maíz en miles de toneladas

ASPROCCER
ASOCIACIÓN GENERAL DE PRODUCTORES DE CEREBOS DE CHILE



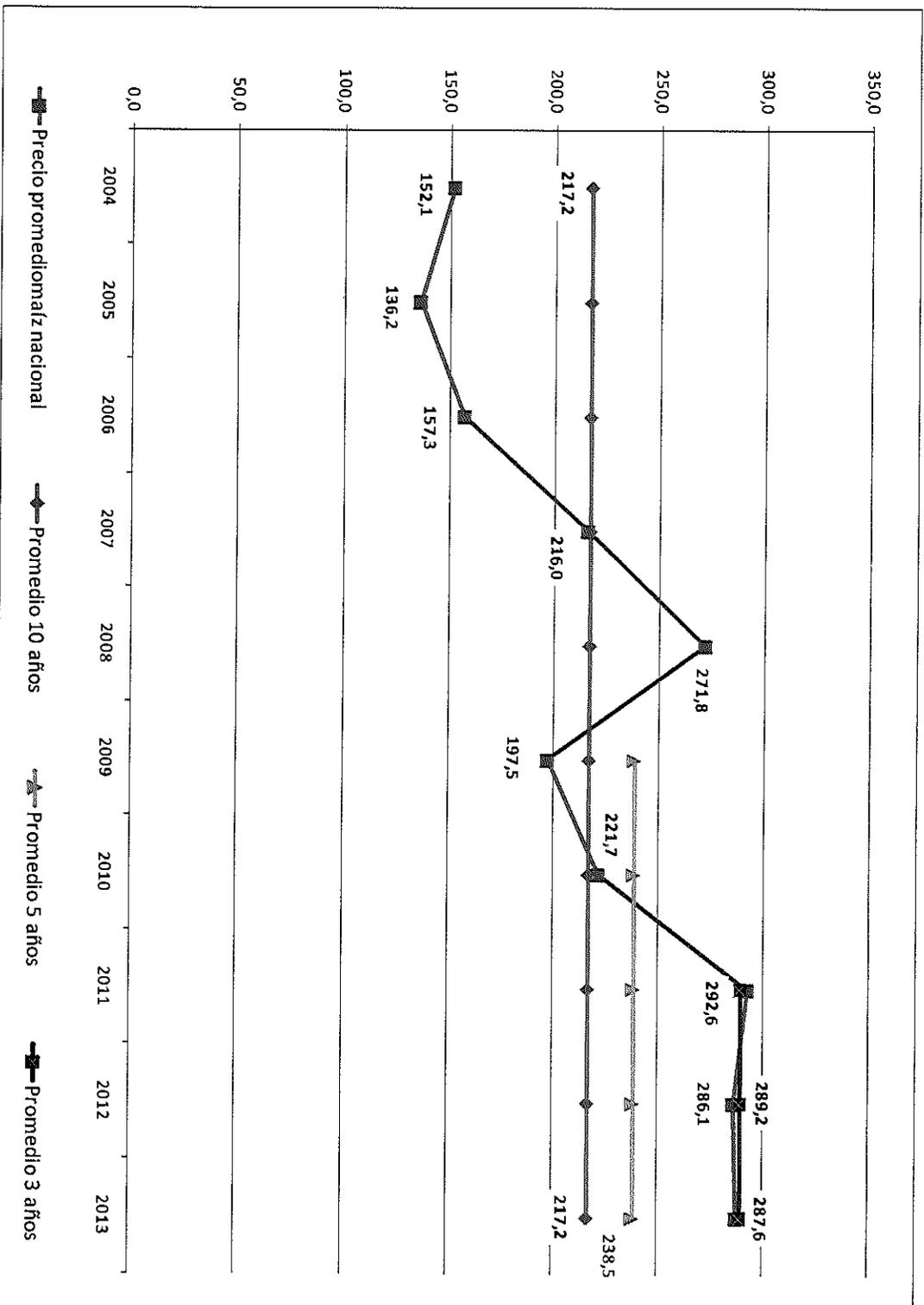
Fuente: elaboración propia con base en datos publicados por ODEPA y el INE

Superficie Sembrada y Producción de Maíz sólo para Consumo

Año	Superficie (ha)	% Crec.	Rendimiento (Qm/ha)	Producción (miles de Ton)	% Crec.
2011	102.546		135,0	1.384	
2012	110.233	7,5%	125,1	1.379	-0,4%
2013	106.347	-3,5%	132,7	1.411	2,3%

Fuente: ODEPA, con base en datos del INE

Evolución del Precio del Maíz en US\$ por tonelada



Fuente: elaboración propia con datos de ODEPA, INE, COTRISA y Banco Central de Chile.

NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE IMPORTACIONES DE MAÍZ PARTIDO Y SUPUESTO DAÑO A RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ

- Si no hay daño ➡ no puede haber relación de causalidad
- El maíz partido presenta un **grado de sustitución muy acotado** con el maíz entero
 - Grandes productores de cerdo no consumen maíz partido
 - El sustituto del maíz partido es el **sorgo**
- **Test de Causalidad de Granger**

EL SUSTITUTO DEL MAÍZ PARTIDO ES EL SORGO

Composición Nutricional de Maíz Partido y Sorgo

Composición/ Insumo	Energía Metabolizable EM	Proteína Cruda PC	Lisina Total Lis Tot	Calcio Ca	Fósforo Disponible Pdisp.	Fibra Cruda FC	Extracto Etéreo EE
Maíz Partido	3,300	7.20	0.230	0.02	0.04	1.90	3.6
Sorgo	3,247	7.50	0.220	0.03	0.09	2.60	3.0

Fuente: empresas asociadas a ASPROCER.

EL SUSTITUTO DEL MAÍZ PARTIDO ES EL SORGO

Consumo Aparente de Insumos para Alimentación Animal

Año	Maíz grano		Maíz partido y sorgo		Total	
	Ton	%	Ton	%	Ton	%
2010	1.859.128	70%	808.676	30%	2.667.804	100,0%
2011	2.045.714	69%	938.033	31%	2.983.747	100,0%
2012	2.273.106	73%	820.381	27%	3.093.487	100,0%
Promedio	2.059.316	71%	855.697	29%	2.915.013	100,0%

Fuente: elaboración propia con datos de ODEPA e INE.

TEST DE CAUSALIDAD DE GRANGER

Precio del maíz partido y su nivel de importaciones no determina el precio del maíz grano nacional

Informe profesores Óscar Melo y Gustavo Anríquez, Departamento de Economía Agraria de la Pontificia Universidad Católica de Chile:

*“Recapitulando, independiente de la manera en que se calcule el precio doméstico del maíz en grano; independiente de si observamos datos detallados semanales, o si inspeccionamos datos agregados mensuales; y para diferente número de rezagos (o venta temporal) que queramos considerar: **SE PUEDE CONCLUIR ESTADÍSTICAMENTE QUE EL PRECIO DEL MAÍZ PARTIDO Y EL NIVEL DE IMPORTACIONES DE ÉSTE, NO ES UN DETERMINANTE (O CAUSA) A TRAVÉS DEL TIEMPO DEL PRECIO DOMÉSTICO DEL MAÍZ EN GRANO**”. (énfasis agregado)*

EXISTEN FACTORES DISTINTOS QUE EXPLICAN EVENTUALES BAJAS EN EL PRECIO DEL MAÍZ GRANO

- Producción y expectativas de Estados Unidos, China, Argentina o Brasil; en otras palabras, mercados internacionales
- Concentración estacional de oferta sin capacidad de acopio
- Tipo de cambio

Informe ODEPA – Maíz: precios caen a inicios de cosecha / Mayo 2013

“El maíz es un commodity, (...) que le permiten ser transado en los mercados internacionales, dando lugar a la formación de un precio internacional que depende principalmente de la oferta y demanda del producto.”

“Anualmente, Estados Unidos hace sus estimaciones de siembra para la temporada siguiente, en un reporte que es entregado el 31 de marzo de cada año. Este reporte incide directamente en los precios del grano, lo que sucede justo cuando se está iniciando la cosecha nacional y afecta los precios que entrega el mercado.”
(énfasis agregado)

Políticas de autoridad sectorial evidencian que precio local es determinado por mercados internacionales

INDAP DIFUNDE VENTAJAS DE SEGURO DE PRECIOS PARA TRIGO Y MAIZ

En conferencia de prensa se entregaron los primeros cheques de pago para agricultores beneficiados.

Con la finalidad de entregar una herramienta de gestión del riesgo a los pequeños agricultores, el Ministerio de Agricultura, junto a INDAP y el Comité del Seguro Agrícola (COMSA), crearon el Seguro de Precios para maíz y trigo.

(...)

En este programa cobertura de precios para maíz y trigo INDAP actúa como articulador, facilitador y asesor para que los pequeños agricultores puedan acceder a esta herramienta.

El seguro cuenta con subsidio estatal (similar al seguro agrícola) que es administrado por el (COMSA) y que permite a través de la adquisición de una prima tener una base de precio para la cosecha.

“Esto se hace a través de la compra de opciones de futuro en la bolsa de Chicago. Si el agricultor asegura a 140 pesos y cuando haga efectiva su opción está a 130, ese es el diferencial que paga el seguro”, dijo Verdejo.

El seguro toma como mercado de referencia la Bolsa de Productos de Chicago, debido a su alto volumen de operaciones, liquidez de contratos, y una adecuada correlación con los precios nacionales, entre otros aspectos.

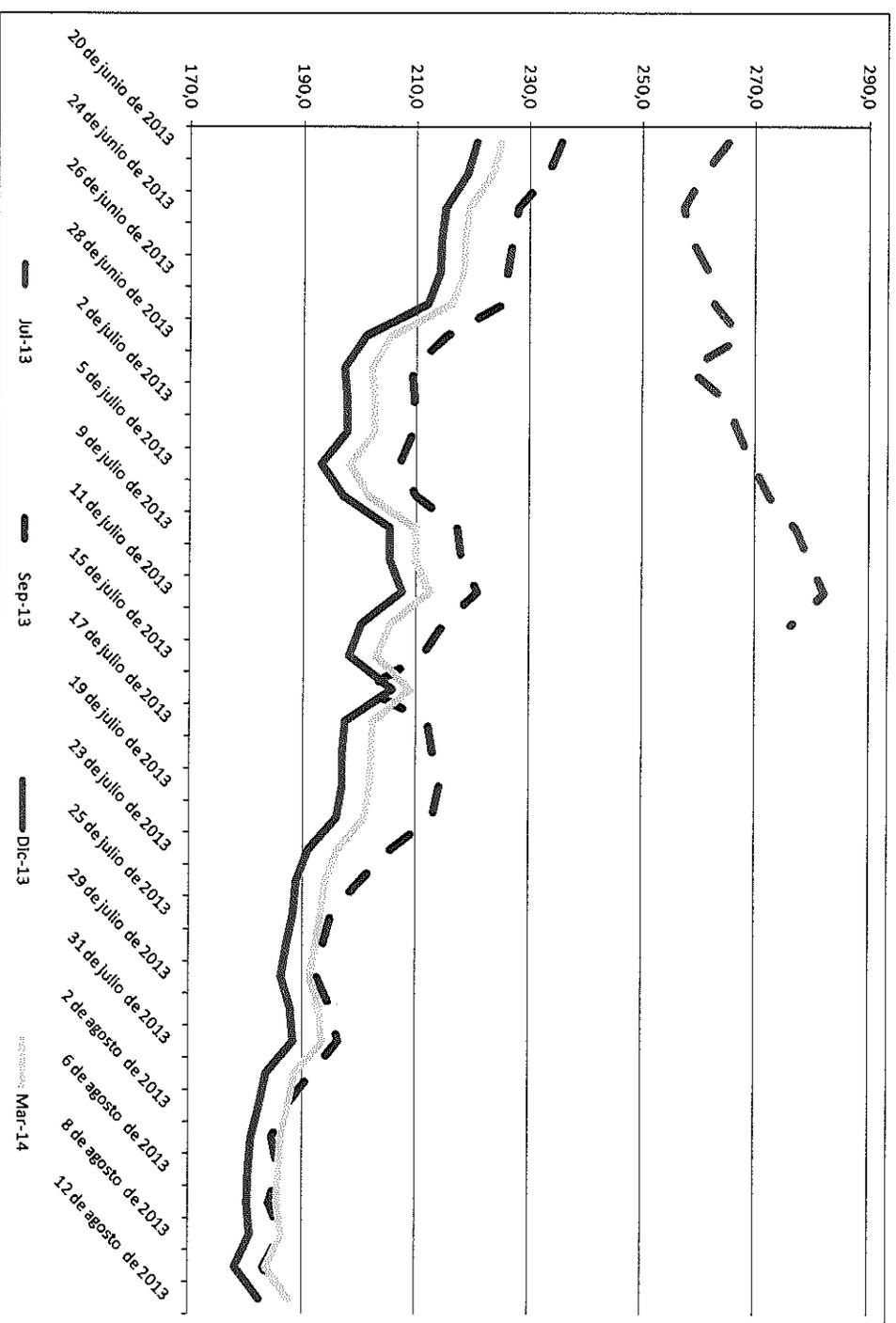
(...)

(énfasis agregado)

Jueves 06 de Junio de 2013

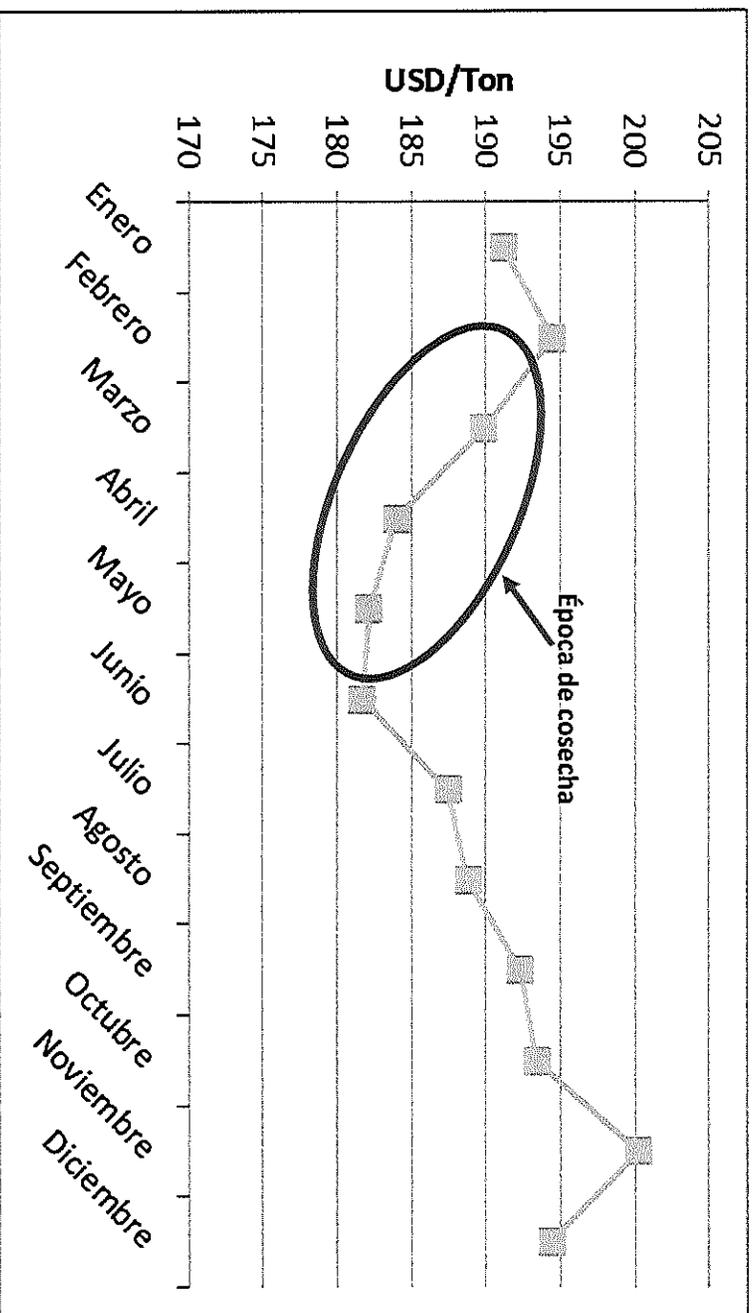
<http://www.indap.gob.cl/noticia/indap-difunde-ventajas-de-seguro-de-precios-para-trigo-y-maiz>

Precios Maíz Grano CBT en US\$



Fuente: tomado íntegramente del informe "Maíz: producción, precios y comercio exterior". Agosto de 2013, ODEPA.

Ciclo Anual de Precios Nacionales Promedio Mensuales, 2002-2012



Fuente: Elaboración propia con datos de Cotrisa/INE

NEGATIVOS RESULTADOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MAIZ SE EXPLICAN, EN PARTE, EN SUS COSTOS DE PRODUCCIÓN

Costos para distintos tamaños de productores

Costo Unitario (\$/ton)	Pequeño	Mediano	Grande
	\$ 191.986	\$ 152.597	\$ 103.290

Fuente: Presentación Sociedad Nacional de Agricultura a la Comisión de octubre 2012.
Fojas 581 expediente.

El caso de los pequeños productores:

- Costo unitario de producción: US\$ 400 por tonelada (\$ 191.986 a un tipo de cambio de \$480)
- Año con precio promedio de internación más alto de maíz grano en la última década (2011): US\$ 326 por tonelada

INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA ANTIDUMPING

Capacidad de acopio casi nula de los productores nacionales de maíz

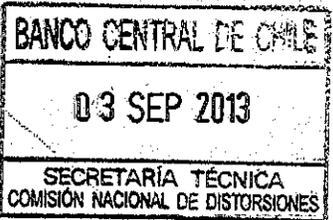
H. Comisión (acta de 12 de julio de 2013) :

“(…) la cosecha se extiende como máximo, al mes de junio, y como los productores tienen una capacidad de acopio casi nula, toda la producción es vendida durante los meses de cosecha, es decir, entre abril y junio, por lo que una medida definitiva no tendría incidencia mayor en los próximos meses”.
(énfasis agregado)

APLICACIÓN DE UNA MEDIDA ANTIDUMPING AL MAÍZ PARTIDO, PROVOCA GRAVE DAÑO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LA CARNE DE CERDO

Efectos de la **aplicación de una medida antidumping de un 10,8%**, según el Informe Económico de los profesores Óscar Melo y Gustavo Anríquez:

- Implicaría pérdidas por US\$ 33,8 millones para las industrias consumidoras de maíz en un período de 4 años y 4 meses
- De las pérdidas referidas, un 46% corresponderían a empresas asociadas a ASPROCER
- Pequeños y medianos productores podrían verse seriamente afectados



Petición de rechazo a medidas antidumping maíz partido

CNDP, causa iniciada 23 enero 2013

Juan Manuel Cruz S.

Economista

Asociación de Productores de Huevos A.G.

30 agosto

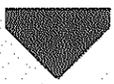
SNA denuncia dumping, marzo 2012

- Solicita derechos antidumping:
 - 20% carne de ave
 - 15% maíz partido
 - 15% mezclas

- **"La aplicación de estas medidas debe ser simultánea y copulativa. Apl sólo algunas no corrige la distorsión y puede tener consecuencias desfavorables sobre algunos mercados..."**

Resolución CNDP, Sesión 341, abril 201

- ▶ “Respecto de la denuncia por dumping en las importaciones de maíz trabajado de otro modo, **La Comisión resuelve por la unanimidad de sus miembros no abrir una Investigación** en atención a los demás antecedentes existentes en su poder.”
- ▶ Rechazo unánime a la investigación de dumping carne de gallo o galli
- ▶ Rechazo unánime a la investigación de dumping de mezclas



SNA: nueva denuncia igual, octubre 2012

- ▶ Pide antidumping para carne de gallo o gallina. Rechazo unánime a la investigación
- ▶ Pide antidumping para mezclas. Rechazo unánime a la investigación.
- ▶ Pide antidumping para maíz partido. Rechazo por mayoría a la investigación
- ▶ En ninguno de los casos hay antecedentes nuevos.

► Diciembre 2012: SNA insiste en dumping sólo maíz partido

- Diciembre 2012 CNDP resuelve por mayoría dar inicio a investigación de eventual dumping maíz partido procedente de Argentina
- SNA solicita derecho antidumping de 10,9%
- No hay antecedentes nuevos

Fallo Corte Suprema diciembre 2012

- Ordena abrir las tres investigaciones
- El 15 de enero 2013 CNDP abre 3 investigaciones:
 - Maíz partido
 - En marzo 2013 SNA sostiene que el margen de dumping es 19,7% (Pidió derecho de 10,9% diciendo que les basta con eso)
 - Carne de gallo o gallina
 - En marzo 2013 SNA sostiene que el margen de dumping es 11,2%
 - Mezclas
 - En marzo 2013 SNA sostiene que el margen de dumping es 19%

Resultado de dos investigaciones

- ▶ Carne de gallo o gallina: 5 abril 2013 CNDP pone término a la investigación. No hay dumping
- ▶ Mezclas: 5 de abril CNDP establece:
 - ▶ "Con los resultados para el valor normal y el precio de exportación así determinados para el período enero-diciembre 2012, se obtiene un margen dumping de -25,9% a nivel CIF. Es decir, no existe dumping."
 - ▶ Resuelve no recomendar medidas provisionales y poner término a la investigación
- ▶ Cálculo con método SNA +19%, cálculo CNDP -25,9%. Hay error conceptual y metodológico en bases de SNA

Error conceptual y metodológico en cálculos SNA

- ▶ El mismo método lo usan para maíz partido, mezclas y carne de pollo
- ▶ Confunde impuesto a la exportación (permitido por GATT) con subsidio
- ▶ Hace supuestos no reales para "demostrar" que el precio interno "teórico" es mayor al precio de exportación
- ▶ Trata de justificar un método de costo construido con supuestos no real hace afirmaciones como "precios internos disminuidos por dumping" (si
- ▶ Lo correcto sería decir "precios de exportación aumentados por impue a la exportación". El efecto en los precios internos puede estar afectac parcialmente por otros factores y por la forma en que se relacionan las medidas con los precios internacionales, pero sacar conclusiones de ur caricatura simplificada no es válido

3 requisitos copulativos para aplicar derechos antidumping

- ▶ Que exista dumping
 - ▶ Que el precio de exportación sea inferior al precio en el mercado interno
 - ▶ Condición de "en el curso de operaciones normales"
- ▶ Que la rama de la producción nacional experimente daño o amenaza de daño
- ▶ Que el dumping sea el origen del daño
- ▶ La SNA aplica método de "costo construido" con la excusa de otras políticas internas de Argentina que están mal analizadas, para desconocer el curso de las operaciones normales

Análisis de algunos “hechos esenciales” de la investigación

- ▶ El maíz partido tiene grandes limitaciones, se importa en pequeñas partidas para consumo inmediato.
- ▶ No puede remplazar la compra masiva de la cosecha que realizan los grandes consumidores de maíz, que a su vez tienen como única opción hacer esa compra masiva para asegurar el alimento de sus animales por al menos una parte del año
- ▶ El déficit de maíz se cubre con importaciones permanentes de maíz de Argentina y Paraguay
- ▶ Sustitutos del maíz son el sorgo y el maíz partido que suman en conjunto cantidades relativamente estables y muy inferiores al maíz grano nacional y al maíz grano importado

Precios internos de maíz vs. costo CIF maíz partido: no afecta ni puede hacer daño

	2012		2013	
	Precio compra maíz grano	Costo CIF importación partido	Precio compra maíz grano	Costo CIF importación partido
Abril	269,3	271,2	271,2	240,2
Mayo	257,2	261,2	255,2	292,1
Junio	248,1	256,2	248,6	220,3
Julio	266,6	208,7	250,0	250,0

Fuente: ODEPA con datos de Aduanas para las Importaciones

Conclusión: en período de cosecha y comercialización de los productores el maíz partido NO afecta el precio del maíz nacional. Al costo CIF se agrega el derecho adicional provisorio.

El "costo reconstruido" de 306,7 para el maíz partido puede estar bien o mal calculado, el maíz partido r hace daño

El productor argentino de maíz partido hace un buen negocio, sin recibir subsidio

Resultado económico de los productores

- ▶ Fichas ODEPA sostienen que pequeños han perdido promedio \$ 532.821 por año por cuatro años consecutivos
- ▶ Fichas ODEPA sostienen que medianos han perdido promedio \$ 201.702 por año por cuatro años consecutivos
- ▶ Fichas ODEPA sostienen que grandes ganan \$ 473.346 por año por cuatro años consecutivos
- ▶ No es compatible con el aumento de superficie sembrada año a año
- ▶ No es compatible con las cifras de producción del mismo ODEPA

Rendimientos maíz: más altos que los utilizados en fichas ODEPA (según ODEPA)

Chile. Superficie, producción y rendimiento regional de maíz (Coquimbo a Los Lagos)

Sin sembreros de maíz ¹

Años agrícolas 2011/12 y 2012/13

Año agrícola	Región	Superficie (hectáreas)	Producción (toneladas)	Rendimiento (quintales/hectárea)
2011/12	País	110.233	1.379.324	125,1
	04 Coquimbo	83	610	73,5
	05 Valparaíso	670	10.520	156,9
	13 Metropolitana	11.357	148.691	130,9
	06 O'Higgins	39.087	537.104	137,4
	07 Maule	41.092	458.052	111,5
	08 Bío Bío	16.201	204.314	126,1
	09 La Araucanía	1.360	18.807	138,3
	Otras	383	1.225	32,0
	País	106.347	1.411.057	132,7
2012/13	04 Coquimbo	37	247	66,7
	05 Valparaíso	1.064	15.247	143,3
	13 Metropolitana	10.812	143.731	132,9
	06 O'Higgins	45.955	628.816	136,8
	07 Maule	29.701	375.988	126,6
	08 Bío Bío	18.180	242.987	133,7
	09 La Araucanía	213	2.775	130,3
	Otras	385	1.267	32,9
	País	97.541	1.297.302	133,0
2013/14	País	97.541	1.297.302	133,0

► Pronunciamento CNDP en caso salvaguardia maíz grano: sector sin daño amenaza

- Del análisis del sector productivo nacional y su evolución, llegó a decid cerrar la investigación y no recomendar la aplicación de medidas definitivas.
- Señaló también cómo se afectarían gravemente las industrias productivas de animales y huevos, y el posible perjuicio a los consumidores
- Los antecedentes de esta causa muestran otra vez peticiones de medidas que no favorecen al sector productivo, y que sí dañan a otros sectores productivos, disminuye competitividad para exportar y perjudica a los consumidores

Conclusión: no concurren los elementos para establecer derechos antidumping

- No hay dumping
- No hay daño; por el contrario la expansión del cultivo de maíz ha sido extraordinaria
- No hay amenaza de daño
- No habiendo daño ni amenaza de daño, tampoco se cumple que un supuesto dumping lo esté causando



Petición: rechazar definitivamente solicitud de derechos antidumping

- ▶ La sobretasa provisional sólo perjudica pequeños empresarios productora de huevos y otras, y sube precios al consumidor. Se pide eliminar definitivamente
- ▶ A pesar del aumento de producción nacional, Chile tiene déficit de 1.000.000 de toneladas de maíz. Se cubre con importaciones de Argen y Paraguay. La solución más eficiente incluye unas 200.000 a 300.000 toneladas de maíz partido o sorgo; es vital mantener la competitividad frente a productos importados y para exportar